

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA FALSEDAD
GENÉRICA Y LAS PERICIAS OFICIALES EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2022”**

Para Optar : El Título Profesional de Abogado
Autor : Bach. Jonatan Ricardo FERNANDEZ
HUAMAN
Asesor : Mg. Roly QUIÑONES INGA
Línea de Investigación : Derecho Penal y Procesal Penal
Área de Investigación : Ciencias Sociales
Institucional
Fecha de Inicio y Culminación : 01-03-2022 AL 16-09-2022

HUANCAYO-PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr. ROBERTO CHRISTIAN PUENTE JESUS

Docente Revisor Titular 1

MG. MARIO GROVER ORELLANA CASTILLO

Docente Revisor Titular 2

MG. PABLO BERNARDO PACHECO ARREA

Docente Revisor Titular 3

ABG. LORENZO PABLO ILAVE GARCIA

Docente Revisor Suplente

Dedicatoria

Con toda la gratitud del mundo como reconocimiento al cariño y apoyo recibido a lo largo de mi formación personal y profesional.

Agradecimiento

A mi Alma Máter, la Universidad Peruana Los Andes, por haberme acogido y permitir alcanzar mis aspiraciones profesionales.

A los docentes de la Carrera Profesional de Derecho, por su vasta experiencia y apoyo incondicional en el desarrollo y consolidación de mi profesión.

A los operadores de justicia considerados como muestra de estudio, por su apoyo en el proceso de recojo de información.



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **FERNANDEZ HUAMAN JONATÁN RICARDO**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA FALSEDAD GENÉRICA Y LAS PERICIAS OFICIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2022.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 16 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 11 de noviembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

Contenido

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Contenido	v
Contenido de tablas	viii
Contenido de figuras	ix
Resumen	x
Abstract	xi
INTRODUCCIÓN	<hr style="border-top: 1px solid blue;"/>

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.3. Formulación del problema de investigación	19
1.3.1. Problema general	19
1.3.2. Problemas específicos	20
1.4. Justificación	20
1.4.1. Social	20
1.4.2. Teórica	20
1.4.3. Metodológica	21
1.5. Objetivos	21
1.5.1. Objetivo general	21
1.5.2. Objetivos específicos	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes	23
2.2.	Bases teóricas o científicas	28
2.2.1.	Teoría sociológica de la producción de falsedad	28
2.3.	Marco conceptual	30
2.3.1.	Falsedad genérica	30
2.3.1.1.	Definición	30
2.3.1.2.	Bien jurídico protegido	35
2.3.1.3.	Tipicidad objetiva	37
2.3.2.	Valor de las pericias oficiales	48
2.3.2.1.	Definición	48
2.3.2.2.	Rasgos generales de las pruebas periciales	49
2.3.2.3.	Importancia de las prueba pericial	50
2.3.2.4.	Finalidad de la prueba pericial	51
2.3.2.5.	Contenido del informe pericial oficial	53
2.3.2.6.	Características del dictamen pericial	54
2.3.2.7.	Regulación de la pericia en el nuevo C.P.P	54

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1.	Hipótesis general	57
3.2.	Hipótesis específicas	57
3.3.	Variables (Definición conceptual y operacional)	57
3.3.1.	Definición conceptual de las variables	57
3.3.2.	Definición operacional de las variables	59

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1.	Método de investigación	60
4.2.	Tipo de investigación	60
4.3.	Nivel de la investigación	61
4.4.	Diseño de investigación	61
4.5.	Población y muestra	62
4.6.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
4.7.	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	64
4.8.	Aspectos éticos de la investigación	65

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1.	Descripción de resultados	66
5.2.	Contrastación de hipótesis	71
5.2.1.	Para la hipótesis general	71
5.2.2.	Para la hipótesis específica 1	72
5.2.3.	Para la hipótesis específica 2	73
5.2.4.	Para la hipótesis específica 3	74
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS		76
CONCLUSIONES		80
RECOMENDACIONES		82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		83
ANEXOS		

Contenido de tablas

Tabla 1: Población de estudio conformado por profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	62
Tabla 2: Resultados del contraste entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022	66
Tabla 3: Resultados del contraste entre simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.....	67
Tabla 4: Resultados del contraste entre alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.....	68
Tabla 5: Resultados del contraste entre perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022	69
Tabla 6: Resultados de la prueba de normalidad de los datos	70
Tabla 7: Resultados de la correlación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.....	71
Tabla 8: Resultados de la correlación entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022	72
Tabla 9: Resultados de la correlación entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.....	73
Tabla 10: Resultados de la correlación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.....	74

Contenido de figuras

Figura 1: Contraste entre implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales.....	67
Figura 2: Contraste entre simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales	68
Figura 3: Contraste entre alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales	69
Figura 4: Contraste entre perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales.....	70

Resumen

El objetivo del estudio ha sido determinar la correlación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y las pericias oficiales. El enfoque de investigación utilizado corresponde al cuantitativo lo que implica que se ha utilizado técnicas estadísticas para sistematizar los resultados. Los procedimientos metodológicos utilizados en la ejecución del estudio corresponden del al diseño no experimental del tipo descriptivo correlacional, teniendo como muestra de estudio a 80 operadores de justicia cuyo ámbito de labor jurídica viene a ser el Distrito Judicial de Ayacucho. La elaboración y aplicación de cuestionarios han permitido recoger los datos, gracias a la cual se ha logrado alcanzar los objetivos investigativos previstos. Los resultados a nivel descriptivo registran que, el 15,0% de encuestados considera que las implicancias jurídicas de la falsedad genérica son permanentes; de la misma forma 48,8% sostiene que es relativo y el 36,3% afirma que es poco. En el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo. Las conclusiones advierten que se ha demostrado que existe correlación directa significativa entre las variables de estudio ($Rho=0,786$) lo que implica que los mecanismos de control que validan la cientificidad de las pericias oficiales presentan serias dificultades debido a la falta de recursos humanos especializados y las limitaciones tecnológicas que afectan seriamente la determinación jurídica de los investigados en los distintos procesos jurídicos desarrollados en la jurisdicción del Distrito Judicial de Ayacucho.

Palabras claves: Falsedad genérica, pericias oficiales, alteración de la verdad, simulación de la verdad, perjuicio a terceros.

Abstract

The objective of the study has been to determine the correlation between the legal implications of generic falsehood and official expertise. The research approach used corresponds to the quantitative one, which implies that statistical techniques have been used to systematize the results. The methodological procedures used in the execution of the study correspond to the non-experimental design of the correlational descriptive type, having as a study sample 80 justice operators whose scope of legal work is the Judicial District of Ayacucho. The elaboration and application of questionnaires have allowed to collect the data, thanks to which the foreseen investigative objectives have been achieved. The results at a descriptive level show that 15.0% of those surveyed consider that the legal implications of generic falsehood are permanent; in the same way, 48.8% maintain that it is relative and 36.3% affirm that it is little. In the case of official expertise, it is observed that 11.3% indicate that it is inadequate, 62.5% state that it is pertinent and 26.3% consider that it is effective. The conclusions warn that it has been shown that there is a significant direct correlation between the study variables ($Rho=0.786$), which implies that the control mechanisms that validate the scientific nature of the official expertise present serious difficulties due to the lack of specialized human resources and the technological limitations that seriously affect the legal determination of those investigated in the different legal processes developed in the jurisdiction of the Judicial District of Ayacucho.

Key words: Generic falsehood, official skills, alteration of the truth, simulation of the truth, harm to third parties.

INTRODUCCIÓN

La identificación de la problemática estudiada, surge a partir de observaciones que los juristas hacen a los procedimientos técnico normativos que se deben realizar para asegurar la veracidad de los documentos que son presentados como pruebas en un proceso judicial, de tal forma que se garantice la veracidad y confiabilidad de estos medios probatorios, debido a que en una gran cantidad de casos identificados se ha demostrado que existe la materialización del delito de falsedad genérica, la misma que desestabiliza y perturba la estabilidad jurídica peruana.

Los motivos que sustentan la realización del presente estudio corresponden al interés investigativo de conocer las características del problema, así como las consecuencias que generan la falta de mecanismos y procedimientos técnicos jurídicos para verificar la autenticidad de las pruebas que se presentan en los procesos judiciales, en adición de la autenticidad de los medios probatorios las mismas que decretan la existencia de responsabilidad y el grado de esta, de los investigados comprendidos en distintos procesos judiciales. Los juristas consideran que el delito de falsedad genérica es permisivo y presenta vacíos jurídicos, lo que promueve que esta se cometa frecuentemente.

El estudio se desarrolló manteniéndose en línea a los procedimientos metodológicos del enfoque cuantitativo, usando al diseño descriptivo correlacional como protagonista procedimental, la misma que ha exigidos la elaboración y empleó de instrumentos de recolección de datos, para posteriormente procesar la data utilizando técnicas estadísticas, que han permitido comprobar las hipótesis y alcanzar los objetivos investigativos previstos.

El método que se empleó durante el desarrollo de la investigación fue el deductivo, debido a que se contó con un marco teórico bastante desarrollado que fuer contrastado con

la realidad. La comparación entre la teoría y la práctica es la que caracteriza al método deductivo siendo idóneo para satisfacer las necesidades investigativas asumidas.

Durante el desarrollo del estudio se presentaron limitaciones en la ejecución del trabajo de investigación, las que estuvieron relacionadas con el acopio de información, con razón en la situación sanitaria por la que atraviesa nuestro país y el mundo, impidiendo la aplicación presencial de los cuestionarios, por lo que se utilizaron medios y recursos virtuales con el fin de obtener la información requerida.

Otro tipo de limitación ha sido la efectividad de la asesoría universitaria, a causa de la situación existente en la Universidad lo que impide que este haya sido de manera presencial.

Los capítulos que considera el esquema del informe final de investigación se ciñen al siguiente orden:

Capítulo I: Planteamiento del problema

En este apartado se desarrolló la descripción de la realidad problemática, así como la delimitación de la investigación. La formulación del problema, de los objetivos, son parte de este capítulo, de la misma manera, la justificación, las limitaciones y la importancia del estudio.

Capítulo II: Marco teórico

En relación con este capítulo debemos señalar que esta comprende los antecedentes de estudio, las bases legales y bases teóricas, culminado este capítulo con la definición de los términos.

Capítulo III: Hipótesis y variables

Teniendo en cuenta que el enfoque cuantitativo tiene como propósito esencial la comprobación de las hipótesis, en esta parte del proyecto se registra el sistema de hipótesis, la identificación y la definición de las variables, así como la matriz de operacionalización de las variables.

Capítulo IV: Metodología

Todos los componentes que todo diseño de investigación debe contemplar están consignadas en esta parte del proyecto: El diseño, el tipo, método, enfoque, así como la población y la muestra, culminando este capítulo con las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo V: Resultados

Este capítulo registra la descripción de los resultados a nivel descriptivo y los resultados a nivel inferencial. Contiene además, la contrastación de las hipótesis.

El análisis de la discusión de resultados, las conclusiones, las recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos están consideradas en la última parte de este informe.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El problema identificado viene a ser las observaciones que frecuentemente se realizan al valor de las pericias oficiales, en la medida en el que los procedimientos técnicos y jurídicos que generan estos documentos son fácilmente vulnerados por las personas comprendidas en los distintos procesos judiciales, la misma que determina y condiciona la situación jurídica de los procesados en la medida que el delito de falsedad genérica que se comete al omitir, adulterar o distorsionar la verdad, en nuestro sistema legal no es muy drástica y presenta vacíos legales que son aprovechados por las partes interesadas para sorprender al sistema de justicia.

El Perú, según el análisis realizado por observadores internacionales, está considerado como uno de los países en el que los índices de corrupción son muy altos. El sistema judicial peruano carece de credibilidad debido a los múltiples casos de corrupción en las que se ha visto envuelto en las últimas décadas. En nuestro país, la falsificación de documentos está a la orden del día, lo que implica que estos documentos pueden ser utilizados no solo para acceder a cualquier servicio o actividad pública o privada, sino también pueden ser utilizados en procesos judiciales como pruebas para sostener la versión de los investigados.

Teniendo en cuenta que la Pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento, existen casos, como aquellos que comprometen a la Reniec, en el que se han emitido documentos oficiales producto de documentos fraguados, los que desvirtúan la

realidad y la verdad y que en procesos judiciales pueden ser determinantes para resolver la situación jurídica de los investigados. Las resoluciones judiciales que se sustentan en pericias oficiales obtenidos a través de documentación falsificada generan desequilibrio y deslegitiman la credibilidad del sistema judicial.

En nuestro país es común adulterar o desvirtuar la naturaleza intrínseca de las pruebas periciales, por ejemplo, la manipulación de videos, grabaciones o registros sonoros, debido al avance de la ciencia y la tecnología es muy fácil, por ello es sustancial que el sistema judicial siga implementando sistemas de control que certifiquen la autenticidad de las pericias judiciales. La falta de recursos presupuestales y de profesionales especialistas en los distintos ámbitos del quehacer jurídico, limitan en gran medida que los procesos de autenticidad y verificación de las pericias judiciales sean efectivos.

El delito de falsedad genérica en el sistema judicial peruano está considerado en el Art. 438 del Código Penal y considera una sanción no menor de dos años ni mayor de cuatro años de pena privativa, lo que según los juristas resulta ser permisiva porque en base a los beneficios penitenciarios que el sistema jurídico peruano otorga, no intimidan ni disuaden a quienes por necesidad cometen este tipo de delitos.

Los procesos judiciales actualmente necesitan de la incorporación de medios probatorios que deben ser evaluados a través de peritajes oficiales. Las pericias grafotécnicas, por ejemplo, demandan una especialización del personal que los realiza, asimismo necesitan de recursos tecnológicos que el sistema judicial peruano debe adquirir; sin embargo, la falta de presupuesto y de personal, limita que este tipo de procedimientos se realice con todas las exigencias que la ciencia demanda en para estos casos.

El valor de las pericias oficiales es determinante para resolver los procesos judiciales, por lo que este tipo de elementos determinan en gran medida la situación jurídica de los investigados, en ese sentido, es necesario que el sistema judicial peruano implemente procedimientos que garanticen la validez científica de estas pericias, teniendo reserva en el control de la verificación de los documentos que generan estas pericias, como han ocurrido en los casos en el que la Reniec, por ejemplo, ha registrado la condición de casado a un investigado a partir de la presentación de un acta de matrimonio adulterado, la misma que ha sido esencial al momento de resolver el proceso judicial.

Las pruebas dactiloscópicas por ejemplo, responden a todo un proceso técnico que requiere el empleo de tecnología de punta; pese a la sofisticación de este procedimiento, existen casos en el que estas pericias fueron adulteradas, por lo que es sustancial que los mecanismos de control que el sistema judicial debe implementar deben asegurar la validez y confiabilidad científica de estos procedimientos.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Social

Según Zavala (2018) todo estudio desarrollado en el campo de las ciencias sociales necesariamente debe contribuir al desarrollo social, es decir, que la comunidad en su conjunto pueda beneficiarse directa o indirectamente de los resultados a los que se arriben. La delimitación social comprende a las personas que deben proporcionar información respecto a la realidad problemática identificada, en ese sentido se ha previsto considerar a las siguientes unidades de estudio.

Magistrados que en el desarrollo de su labor jurisdiccional poseen la experiencia y el conocimiento que permite aportar información sobre los delitos de falsedad genérica y las pericias oficiales, por lo que su versión constituyen elementos esenciales para conocer el comportamiento de las variables.

Representantes del Ministerio Público, en la medida que su labor compromete el análisis de la realidad problemática relacionada con los delitos de falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales, de tal forma que permite la discusión de los resultados.

Abogados cuya experiencia en la actividad de la defensa de investigados comprendidos en delitos de falsedad genérica y pericias oficiales permiten tener información fidedigna del comportamiento y la magnitud del problema investigado.

1.2.2. Espacial

Según Alvizuri (2018) el análisis científico jurídico del fenómeno investigado necesariamente requiere enmarcarlo en un contexto social específico, por lo que es importante localizar y delimitar el espacio geográficos en el que se desarrolla el fenómeno problemático, en ese sentido, teniendo en cuenta los objetivos investigativos se ha considerado como espacio de estudio al Distrito Judicial de Ayacucho.

1.2.3. Temporal

Para Córdova (2018) la delimitación temporal comprende el periodo cronológico en el que se analiza el comportamiento del fenómeno investigado, la misma que permite una explicación coherente del problema en base al componente cronológico; en ese sentido, teniendo como sustento las necesidades investigativas, el presente estudio ha considerado como delimitación temporal para su realización cuatro meses cronológicos, los que corresponden al eje temático de ejecución del plan de tesis.

1.2.4. Conceptual

Para Paredes (2018) la delimitación conceptual está supeditado a las fuentes que el investigador debe utilizar para acopiar información que permita conocer la magnitud del problema investigado y el comportamiento de las variables; en ese sentido teniendo en cuenta las características del diseño de investigación utilizado se considera a las siguientes fuentes:

Fuentes primarias, que permiten el recojo de manera directa de la información a través de la aplicación de cuestionarios; por lo tanto, será necesario elaborar cuestionarios que reúnan las exigencias y los requisitos investigativos que el método científico establece para estos casos.

Fuentes secundarias, que están constituidos por todos los textos especializados, así como por artículos científicos y los trabajos de investigación desarrollados con anterioridad al nuestro, que permitan construir el marco teórico y le otorguen sustento al componente metodológico del trabajo de investigación.

Para el recojo de información por medios de las fuentes secundarias se ha organizado actividades y procedimientos que permiten el registro de dichas fuentes con la formalidad que los procesos investigativos exigen. Las dificultades previstas en el recojo de la información a través de las diferentes fuentes, se supedita a las características que presenta la coyuntura sanitaria, las mismas que deben ser superadas a través de la implementación de diferentes estrategias de colaboración.

1.3. Formulación del problema de investigación

1.3.1. Problema general

¿Cuál es la relación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera se relaciona la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?

¿Cómo la alteración de la verdad se relaciona con el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?

¿Cuál es la relación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

Para Almazán (2018) la justificación social compromete la necesidad de beneficiar de manera directa o indirecta a la población y a la sistematización de las ciencias jurídicas; en ese sentido, teniendo en cuenta que las variables identificadas compromete la situación legal de las personas, consideramos que la población resulta beneficiada primariamente, en la medida que la efectiva administración de la justicia genera tranquilidad y estabilidad jurídica a toda la población.

1.4.2. Teórica

Para Aguirre (2018) los resultados que se obtienen al desarrollar un trabajo de investigación deben engrosar el volumen de información acerca de las variables estudiadas, además de plantear hipótesis de investigación novedosas que servirán para desarrollar futuras investigaciones en diferentes niveles investigativos.

Teniendo en cuenta lo señalado, el presente estudio proporciona información sustancial sobre la naturaleza del problema investigado, así como la magnitud del problema en base al análisis del comportamiento del fenómeno identificado. Los conocimientos sistematizados pasarán a formar parte de la teoría que se tiene sobre las variables de estudio.

La caracterización del fenómeno investigado permitirá abrir nuevos espacios para el estudio de otras variables vinculadas directamente con el fenómeno investigado, asegurando que la realidad problemática identificada sea estudiada desde diferentes perspectivas.

1.4.3. Metodológica

Para Lázuri (2017) el Derecho como parte de las ciencias sociales demanda la necesidad de establecer patrones que permitan explicar la realidad social, en ese sentido es importante que se validen instrumentos de recolección de datos que permitan protocolizar la realidad jurídica.

El recojo de la información para alcanzar los objetivos investigativos demandó la elaboración de cuestionarios las mismas que fueron evaluados a través de procesos de validación y confiabilidad, asegurando de esta manera que los datos obtenidos a través de estos medios sean científicamente válidos.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Determinar la relación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

Establecer la relación entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Determinar la relación entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Determinar la relación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

A nivel internacional:

Hermoza (2018) en la Universidad de Guadalajara, presentó el estudio: Relación entre falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Tecamac, México. Utilizando al diseño descriptivo correlacional, en dicha investigación, 80 operadores de justicia se sometieron a un cuestionario, buscando encontrar la relación existente entre sus variables de estudio. Se concluyó finalmente que la correlación es de intensidad fuerte ($Rho=0,864$) lo que implica que los procedimientos que el sistema jurídico mexicano establece para la verificación de la autenticidad de los peritajes oficiales fueron burlados en forma reiterativa lo que derivó en un análisis jurídico exhaustivo para perfeccionar las normas que aseguren la autenticidad de estos procedimientos.

Fernández (2019) realizó la investigación: La falsedad genérica y su relación con el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Nuevo México, México. La cual fue presentada en la Universidad de Monterrey. Estudio investigativo que empleó los procedimientos metodológicos del diseño descriptivo correlacional con el fin de responder las hipótesis que estuvieron orientados a establecer la asociación que existe entre las variables de estudio. Para la recolección de datos se elaboraron y aplicaron instrumentos (cuestionarios) a 90 operadores de justicia. Como parte de las conclusiones, el autor señala que la correlación hallada para las variables de estudio es directa moderada ($Rho=0,591$) lo que significa que los mecanismos de control para asegurar la idoneidad de las pericias oficiales no son seguras, porque los actos de

corrupción que se han identificado en todos los juzgados del país demuestran que estos procedimientos son superados y vulnerados por los intereses subalternos de las personas comprendidas en diferentes procesos judiciales.

Gonzales (2020) presentó el trabajo de investigación: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito judicial de Bucaramanga, Colombia. Este estudio asumió los lineamientos metodológicos del diseño correlacional-descriptivo contando con una muestra de estudio de 95 operadores de justicia. Se aplicaron cuestionarios para poder coleccionar información sensible. En tanto, mediante las conclusiones se encontró una correlación significativa entre las variables ($Rho=0,762$) demostrando así que existen casos en los que los procedimientos para realizar las pericias oficiales, así como los documentos generados en este proceso muchas veces fueron adulterados lo que perjudicó la efectiva administración de justicia, por lo que se han establecido precedentes para tamizar con mejor sistemas de seguridad los protocolos que garanticen estos procedimientos.

Apaza (2019) desarrolló el estudio titulado: Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas en respecto a las pericias oficiales en el sistema judicial chileno. Los objetivos previstos fueron determinar la correlación entre las variables, así como su grado de intensidad. El diseño que usó ha sido el descriptivo correlacional y 60 operadores de justicia compusieron la muestra. Para la colecta de información, se tuvo que aplicar los cuestionarios desarrollados, concluyendo que, la mayoría de los encuestados considera que los documentos que se generan a través del proceso de pericias oficiales determinan a ciencia cierta la situación jurídica de los investigados. La tecnología de punta que se emplea en las pericias oficiales resulta ser sustanciales para determinar la verdad de los hechos.

Rojas (2019) presentó el estudio titulado: Falsedad documental como delito de engaño y los peritajes oficiales en el distrito Judicial de Tarapacá. Chile. El objetivo ha sido conocer la correlación de las variables y dimensiones, eligiendo el diseño descriptivo de tipo correlacional para este fin, teniendo 60 unidades muestrales. La información se colectó exitosamente mediante la aplicación de cuestionarios, concluyendo en que la correlación es directa muy alta ($Rho=0,837$). Los peritajes oficiales garantizan la idoneidad y calidad de la información recabada, por lo que es un componente vital en los procesos judiciales.

En el ámbito nacional

Lagos (2019) en su investigación denominada: Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas en el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Piura. Estudio que adoptó el diseño descriptivo correlacional como referente metodológico para ejecutar las actividades consideradas en la investigación. El acopio de la información necesitó de la respuesta de 68 operadores de justicia al cuestionario aplicado. Los resultados comprueban la existencia de correlación fuerte inter variables ($Rho=0,652$) extrapolando que es esencial que los peritajes oficiales que las entidades responsables de realizar este tipo de procedimientos implementen estrategias y mecanismos de control, siendo esencial el uso de tecnología que permita asegurar la idoneidad y validez de este tipo de procedimientos.

Valdelomar (2018) desarrolló un estudio titulado: Falsedad genérica y valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ancash. Teniendo como parte de la metodología, al diseño descriptivo correlacional, se realizó la aplicación del instrumento en 70 operadores de justicia buscando determinar cuál es el nivel de asociación entre las variables de estudio. Concluyendo en el hallazgo de evidencia de una correlación moderada entre las variables ($Rho=0,592$) existiendo casos en los que

se ha comprobado la adulteración de las pericias oficiales, lo que generó que las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces no respondan a la realidad jurídica investigada, perjudicando a terceros en la medida que sus situación jurídica fue determinada en base a pruebas que no reúnen la idoneidad jurídica del caso.

Zavaleta (2019) presento a la Universidad Nacional José Carlos Mariátegui de Moquegua el trabajo titulado: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Moquegua. Investigación alineada metodológicamente con el diseño correlacional, considerando como muestra a 60 operadores de justicia. La información fue recolectada usando cuestionarios, y demostrando como parte de los resultados que la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,792$) lo que implica que es necesario perfeccionar los procedimientos que se exigen para la realización de las pericias oficiales porque se ha detectado que algunas veces estas son adulteradas para favorecer la situación legal de personas implicadas en procesos judiciales.

Canlla (2019) desarrolló el estudio titulado: Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto. Estudio que aplico el diseño correlacional descriptivo, buscando determinar el nivel de correlación existente en aquellas variables estudiadas. Se integró la muestra con 80 operadores de justicia y los datos fueron recogidos en cuestionarios. Finalmente llegando a la conclusión que la correlación es directa ($Rho=0,559$) dando a entender que el delito de falsedad genérica muchas veces no es tipificado de una manera pertinente, lo que implica que los involucrados en este tipo de procesos puedan interponer demandas de nulidad porque no se especifica coherentemente el tipo penal.

Sánchez (2020) desarrolló el estudio titulado: El delito de falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular - “clonación” y su afectación al Derecho a la Propiedad y Seguridad Jurídica, Lima 2019 – 2020. Como meta investigativa se tuvo encontrar si existe correlación inter variables para lo cual se utilizó el diseño correlacional, contando con 60 unidades muestrales. La obtención de data fue posible aplicando cuestionarios en los operadores de justicia. Confirmando en el capítulo de conclusión, la existencia de una correlación directa muy alta ($Rho=0,869$) lo que significa que el delito de falsedad genérica presenta varias modalidades que necesariamente deben ser tipificadas de manera pertinente, evitando de esta manera que los investigados, a través de su defensa, puedan interponer demandas de nulidad, argumentado vacíos legales y falta de prueba objetivas en la acusación fiscal.

Local

Gutiérrez (2019) desarrolló el estudio titulado: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y su relación con las pericial oficiales en el distrito Judicial de Ayacucho. Estudio cuantitativo con diseño correlacional que tuvo como muestra a 80 involucrados en operar justicia, los que llenaron dos instrumentos de acopio de información. Evidenciando como conclusión que la correlación encontrada en las variables es directa moderada ($Rho=0,569$). Los casos de falsedad genérica son desestimados generalmente por la autoridad judicial debido a que la acusación fiscal no tipifica de manera conveniente y jurídica los casos investigador. Este tipo de delitos se presenta bajo diversas modalidades, lo que implica mayor precisión en su identificación y tipificación.

Soria (2018) desarrolló el estudio titulado: Delito de falsedad genérica y su relación con las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho. Estableciendo el objetivo de encontrar la correlación entre las variables, así como su dirección y magnitud, esta investigación correlacional descriptiva utilizó cuestionarios en 60 operadores de justicia, entendidos como unidades muestrales. Registrando como conclusión que la correlación es directa alta ($Rho=0,893$) lo que implica que este tipo de delitos requiere ser tipificada de manera adecuada, teniendo como sustento e insumo legal las pericias oficiales; sin embargo, no se cuenta con equipos y tecnología de punta que pudiese garantizar la científicidad de estas pruebas, por lo que es inviable en la correspondencia jurídica ayacuchana.

Palomino (2019) mediante su investigación: Relación entre los delitos de falsedad genérica y las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho. Este estudio contó con un diseño correlacional y descriptivo, ya que buscó el grado de correlación entre las variables, y sus características. 80 operadores de justicia conformaron la muestra de estudio empleando como instrumento recolector de data, el cuestionario. Las conclusiones registran que la correlación es fuerte positiva ($Rho=0,817$). La falsedad genérica es un delito cuya frecuencia de casos en los que se ha comprobado la denuncia es muy poca, a causa de recursos humanos insuficientes y tecnológicos en el distrito Judicial de Ayacucho no permite la científicidad de estos documentos.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Teoría sociológica de la producción de falsedad

Para Romanin (2018) los sistemas penales modernos han castigado la producción de falsedad desde las primeras codificaciones. En tanto, el proceso de recepción del delito genérico de falsum, así como otros delitos que derivan de la Lex Cornelia y son tratados mediante el denominado, derecho común, varió el objeto de protección entre concepciones basadas en la moral y la teocrasía, así como la protección de bienes individuales y sus correspondientes intereses. Ha habido una creciente dependencia de la protección penal contra la falsedad como consecuencia del desarrollo de contextos de actuación que se apoyan en la información recibida. Estos incluyen la burocracia estatal, la administración de justicia y la comprensión de la ley moderna y el capitalismo.

Los equivalentes funcionales históricamente están desapareciendo gradualmente, alimentando esta dependencia. Y es que, un modo de operar la justicia en el que el castigo por romper el juramento o la tortura se atribuía a la competencia sobrenatural proporcionaba formas de incentivo para no producir falsedad; sin embargo, en la sociedad moderna es cada vez más necesario que la ausencia de falsedad comunicacional en determinados contextos de interacción sea controlada en mayor medida y con menos formas de control.

Según Green (2018) es imperativo señalar que los delitos de falsedad, a diferencia de otros delitos con larga tradición en el sistema de justicia penal y que no se redirigen dentro de categorías conservadoras contra los intereses particulares, como es el caso de la prevaricación judicial, también son investigados recurrentemente por la policía. Es notorio el incremento de esta práctica y su importancia, en el caso del derecho penal en Chile, donde la no existencia de

determinadas categorías delictivas en perjuicio patrimonial se manifiesta durante la intención de penalización estatal o por el individuo agraviado, donde la imputación loable de los facinerosos se reduzca a la estafa, la apropiación indebida y algunos delitos de falsedad. Siendo que: Un sistema integral de regulación del fraude ha resultado en la distorsión y reorganización de las falsedades (principalmente documentarias) en el sistema chileno, que generalmente es independiente de los intereses individuales, teniendo que considerarse la reorganización en línea con las necesidades judiciales requeridas.

Pese a ello, una mayoría de la doctrina nacional de la Parte Especial no parece preocupada por los delitos de falsedad ni por las cuestiones dogmático-teóricas que puedan repercutir en estos. Al comparar la literatura chilena sobre este tema con la literatura de otros países, se hace evidente que, si bien reciben una atención considerable en el derecho comparado, reciben menos atención en el derecho nacional. Siendo sencillo comprender la magnitud de la deficiencia ya que se presenta en relación tanto con una categoría de delitos potencialmente de una elevada capacidad tentadora, como con una categoría de delitos que de por sí sola posee una gran importancia y relevancia jurídica, teniendo a su propia distorsión y a la sobre expansión durante su aplicación.

2.3. Marco conceptual

2.3.1. Falsedad genérica

2.3.1.1. Definición

Según el Art. 438 del Nuevo Código Procesal Penal, este delito se define de la forma que se detalla a continuación:

El que deliberadamente y a sabiendas tuerce la verdad en perjuicio de terceros utilizando palabras, hechos, o usurpando un nombre, calidad o empleo ajenos, asumiendo de manera falsa y engañosa el estado de una persona, tal como pasar por vivo a un fallecido, o a una persona inexistente, y de igual forma en el caso inverso al señalado, vera impedida su libertad por una pena privativa que se encuentre entre los dos a cuatro años.

En palabras de Guillén (2019), dentro de los delitos que involucran la acción típica, esta recae sobre documentos, sellos, etc. Por tanto, estos han sido concebidos con la materialidad requerida y adquiriendo injusticia; los instrumentos perjudicados por los tipos penales antes señalados son aquellos que, como consecuencia del Ordenamiento Jurídico, posibilitan la generación de efectos jurídicos al significar certeza de la realización de un acto que crea relaciones jurídicas y probar la relación en sí.

Además, agrega que, aun cuando en estas actitudes delictivas está inmerso el intento de engañar, la Estafa, técnicamente se encuentra lejana, en razón a que la sanción tácita no corresponde a la aflicción patrimonial, siendo reservada para el quiebre de la confianza depositado por parte del colectivo en dichos instrumentos poseedores de falsedad, siendo además de acuerdo con el Código Penal, no necesaria la existencia de una consecuencia perjudicial in facto.

Orellana (2018) indica como referencia al Art. 438 del Nuevo Código Procesal Penal la existencia de sanciones a ciertas conductas, involucradas en temas relacionados a falsedad, alejándose de la generalidad típica que la norma considera, por lo tanto, según el autor es necesario actuar precavidamente durante la inclusión de conductas determinadas, que tienen como fin acortar espacios ambiguos, siendo posible encontrar mediante una mirada panorámica en el código y los castigos debidos, la

existencia de figuras jurídicas alternas que representen una mayor conveniencia en cuanto a aplicabilidad se refiere.

En este sentido, se ve realmente que la delimitación del ámbito punitivo de esta tarea antijurídica de la Falsedad requiere una investigación que se detalla simplemente en su marco adecuado, a la luz de las formas de la actividad delictiva, pero también del lugar que tiene como parte del grupo de delitos en perjuicio de la Fe Pública. Bajo esta línea, vale la pena preguntarse cuál es la naturaleza de la actividad delictiva del subanálisis. La pauta brindada desde la dogmática para la agrupación de las ilícitas según Morales (2018), es realmente una falsedad que es específica por lo que su ubicación normativa obedecería primordialmente a objetivos de política ilícita, rezagados, por esta época.

La falsedad genérica se materializa cuando la persona motivada por intereses personales, adultera los procedimientos o la autenticidad de algún medio o recurso que puede servir de medio probatorio en un proceso judicial o en cualquier actividad. Como inicio, se requiere identificar la falta de sentido a la tarea de buscar en previos artículos, siendo estos los del 427 al 437, aquellas formas de Falsedad que incurren en los objetos injustos materiales, como son los señalados anteriormente. Buscando tener con sustento en el artículo 438°, una importante previsión, en relación con la Falsedad genérica; pudiendo verse como intencionada la regulación de un tipo de Falsedad diferente al perteneciente a dichos artículos por parte del legista, pudiendo una lectura al artículo 438, como tal, reforzar y corroborar la teoría establecida, y es que como parte inicial señala y detalla la inclusión detallada de aquellos que no se encuentren especificados en previos capítulos. Siendo notable que la afirmación previsiva del artículo 438 no se avoca exclusivamente a la Falsedad personal, incluyendo de igual

forma, la redacción como tal del tipo, siendo necesaria su ubicación como parte de agravios contra la Fe Pública de manera conjunta a otras falsedades; siendo la justificación de impresiones y ambigüedades del bien que protege jurídicamente la citada sección, no habiendo uno que se adecue de mejor forma.

Según Rodríguez (2019) en cuanto a la tipicidad que es objetiva es crucial para hacer algunas aclaraciones iniciales. Del tipo que es ilícito los siguientes verbos rectores: cometer falsedad simulando, presumiendo, cambiando deliberadamente la realidad por términos, hechos o usurpando un título, cualidad u obra que no le corresponderá, pregonando como muerto a un individuo que está vivo incluyéndose la no existencia del susodicho, así como la viceversa a estos casos; las cuales describen conductas que, si bien pueden llegar a ser la falsificación del artículo producto (documentos, sellos, etc). Tal como se indicó, dichas instancias se han dado por completo dentro de los artículos anteriores, del 427 al 437; este resumen puede ser legítimo en virtud de las exigencias del Principio de Legalidad, considerando que la presencia de la clave ilícita en la que se desarrollan decenas de conductas que, aun cuando no cumplen los aspectos convencionales de falsificación de productos, falsedad ideológica o cualquier otro tipo de ilicitud, tienen en realidad elementos que rayan en la falsedad y han causado daño, porque ello daría lugar a una sanción exacerbada junto con la imprevisibilidad asociada a los requisitos que hacen calificar una conducta como antijurídica, admitiéndose además su subsidiariedad en relación, también, con falsedades que pudieran ser tipificadas como delitos contra la gestión de la Justicia o actividad delictiva de Fraude.

Para Sosa (2018) eliminada la posibilidad de que el artículo 438 vaticine acciones de falsificación sobre cosas materiales, se expone la puerta a la Falsedad individual como única presunción dentro de la mencionada especie que es ilícita. La actividad delictiva

de la Falsedad Genérica, adquiere una función de complementariedad, para poder evitar un sinnúmero de conductas que equivalgan a una falsedad, en cambio no recae en un soporte documental y/o en una indicación representativa del Estado (sello, estampillas, postales, entre otros) por último, para que tenga la fe pública en general como un bien propio protegido, entendida como confiabilidad en su veracidad límite, teniendo que incentivar las manifestaciones realizadas por los vecinos en los distintos ámbitos de la vida social en este respecto.

Por otro lado, se concluye que las formas ilícitas precisas requieren para su consumación la generación del daño prospectivo -o peligro tangible-, sin embargo, a través de la lectura del artículo en cuestión es importante corroborar que el daño haya sido materializado, y nunca solo supuesto o previsto; esta enorme diferencia esencial en el grado de tipicidad impone una barrera para subsumir en el artículo 438 las falsas acciones que recaen sobre las cosas materiales, pues ello indicaría un descanso en el criterio que utiliza el legislador para sancionar en materia de proporcionalidad y equidad las distintas clases de falsedad, advirtiéndose necesaria para tener en cuenta la actividad delictiva de la falsedad genérica como acabada.

Según Ortega (2018) de esta manera se ve reforzada la interpretación del artículo 438 siendo también un delito de Falsedad personal. Es así como es posible afirmar que el criterio de incluir bajo el artículo 438 aquellas conductas ilícitas sobre un objeto material representarían a un punto muerto, o vacío legal, e incluso representaría una visión restrictiva de la capacidad de punición de otros accionares penales, en razón de una indebida interpretación legal.

Finalmente, es importante delimitar el rango punitivo del artículo 438 en referencia a otros artículos, por lo tanto, señala que el componente de falsedad está contenido en

otros tipos penales que brillan por su ausencia dentro de los delitos contra la Fe Pública, como sucede, dentro del artículo 416 - Fraude procesal – se castigará al que induzca a un funcionario público a equivocarse, en general haciendo uso de cualquier medio u otras artimañas estratégicas de naturaleza fraudulenta, estando incluida la usurpación de identificación, también prevista en el artículo 438, de igual forma, en el artículo 409 - Falso 136 testimonio en juicio - se considera actividad delictiva la conducta asociada al testigo que da un testimonio carente de veracidad, siendo por tanto una forma de falsedad. Por lo mismo se sostiene: “(...) la “Falsedad Genérica”, se ve involucrada en diversas tipificaciones legales, encargadas de proteger otros bienes jurídicos apropiados, desembocando en una discrepancia de normas penales y, no solo de competencia penal, ese precepto antijurídico debe ser elegido en función al rigorosidad en la toma de elementos facticos.

Otro aspecto por precisarse corresponde a que el conflicto que se manifiesta se resuelva a través de la noción de especialidad, en cuanto a la Falsedad Genérica frente a la Estafa, ocurre algo diferente, como los aspectos principales. de ambos son comparables, por tanto, la usurpación y otros delitos, descritos en el artículo 438 se encuadra enteramente hacia el engaño descrito en el artículo 196, además de que ambas circunstancias en las que se desarrolla un daño que es genuino y materializado, resultando la tarea de discriminar entre ambas, de alta dificultad.

2.3.1.2. Bien jurídico protegido

Para Betelleluz (2019) en cuanto a lo que el artículo 438 abarca, este prevé presunciones de falsedad individual, entendido como la acción como tal del individuo. Teniendo esto en cuenta, se sabe que este tipo de actividad delictiva no tendrá la funcionalidad de este documento en el tráfico adecuado siendo un bien jurídico

protegido, ya que estas funciones son solo asignables a los soportes documentales y nunca a las declaraciones producidas por alguien. Por lo tanto, en estos casos, la Fe Pública viene siendo el bien jurídico protegido, y es que se busca la seguridad del concepto de veracidad o un acceso directo a los hechos, decisión que, a su juicio, no está respaldada por legislación democrática, sino que indicaría una acción retrógrada hacia la construcción asociada a que la verdad es un derecho tutelado que es exacto.

La falsedad referida mediante el artículo 438 engloba a la ausencia de veracidad, la cual aun afectando la credibilidad del susodicho, traicionando a una persona específica, difícilmente representa un peligro colectivo para el tráfico probatorio general; a diferencia de la falsificación documental, o la usurpación, los cuales ocasionan perjuicios en un sentido colectivo, debiendo tenerse cuidado en la aproximación a estos, ya que como se menciona, estas acciones deben de ser documentadas para incurrir en esta categoría.

Para Gutiérrez (2019), a partir de la doctrina española, sugiere, que la exigencia de sancionar este tipo de conductas se basa en el hecho de que dentro de la construcción de estructuras interpersonales relevantes a nivel jurídico, en el seno de una comunidad, se tiene el deseo de comprender con quién es que se realiza los procesos de socialización, puesto que dentro de su identificación descansa la valía y sentido de sus declaraciones y acciones, motivo por el cual, desde nuestro punto de vista, interviene en la construcción del bien jurídico tácito que se adecua al concepto de veracidad o derecho a la verdad, porque revela la trascendencia de quizás no cometer acciones punibles, logrando de esta manera, evitar consecuencias negativas a otros.

Es relevante dejar en claro que aquellas acciones deben poseer relevancia, siendo además en el caso del Perú y su legislación, existir un perjuicio o daño demostrable.

Estando señalado en este sentido que el Derecho Penal no puede actuar en toda oportunidad en la que un individuo afirme ser quien no es, ya que, en dicho escenario, puede que no exista una mayor relevancia para el colectivo, y no se incurra en perjuicios efectivos a terceros, debido a lo expuesto, solo se protegen y vigilan aquellas con una probada relevancia jurídica.

Siguiendo este lineamiento lógico, no se puede sancionar a un individuo, que, a causa de motivos superficiales, afirma ser poseedor de una cualidad que le es ajena, encontrándose esta conducta tipificada como una mentira, la cual no es punible.

2.3.1.3. Tipicidad objetiva

Sujeto activo

Balbuena (2019), en tanto a este elemento, refiere que es entendible en el Código Penal, que el delito puede tener como actor, tanto a funcionarios públicos, como a una persona particular. Siendo posible la existencia en este delito de una autoría mediata, exceptuando la usurpación, ya que, en esta conducta punible, es de suma necesidad la implicancia del participante como tal, sin embargo, es posible la admisión de una presunta instigación para el cometimiento del delito.

Acción típica

En cuanto a la acción típica, como elemento del delito de Falsedad, Molina (2019) señala que como parte de las proyecciones a esta conducta ilícita, se incide en la no dirección de la misma sobre objetos materiales, siendo en cambio las cualidades o atributos falseados de una persona, los que buscan ocasionar una percepción inexistente de la realidad en la sociedad. Teniendo, por tanto, como punto de similitud en estos escenarios, la intención del autor de ser reconocido como algo que no es.

El artículo 438, con respecto a la materialidad del delito, señala que el delito de Falsedad es concretado mediante la utilización ilegítima de una posición, cargo, o identidad adjudicadas a un individuo, el cual busca obtener beneficio mediante la no detección del engaño por parte de un tercero, ocasionando repercusiones negativas para este. A partir de la ejecución del Exp. N° 7949-97, en el que se detalla la imposibilidad por parte de testigos y peritos de incurrir en mentiras, caso contrario a la situación del imputado, el cual no puede ser tomado como activo en esta acción ilegal, pudiendo no admitir su culpabilidad. Con el fin de tratar las consecuencias legales de la presunción de inocencia, la cual esta vigente, se debe buscar extender esta excepción al campo del Derecho Administrativo sancionador.

Por otro lado, en el Art. 438 se registran expresiones como simular, suponer, alterar la verdad mediante palabras, en ese sentido se puede precisar que “simular” como término, engloba la acción de un individuo de pasar por cierta una conducta inexistente en la realidad observable, mientras la alteración, incluye la exclusión, adición y modificación de información real,

En relación con el verbo suponer, esta se refiere a la proclamación activa por parte del individuo de la veracidad de un hecho, razón o circunstancia, aun siendo sapiente de la falta de veracidad de este; no debiendo catalogarse como conducta negligente, puesto que se adjudicaría un delito culposo. Además, es de suma importancia, realizar un estudio del caso y procurar tener en alta consideración que la descripción típica de una conducta en este caso debe entenderse dentro del contexto de la falsedad personal, lo que requiere un análisis riguroso que excluya otros tipos penales. Esto significa que aun cuando un delincuente utilice palabras para cometer un delito, las palabras no

deben escribirse, ya que esto podría enmarcarse como un delito de falsificación material.

Según Echevarría (2019) es bastante irregular encontrar la conducta típica basada en la alteración o simulación de la realidad de manera intencionada mediante el uso de palabras, esto debido a que la mayoría de sistemas actuales, tiene mecanismos mediados por normas y regulaciones, que dificultan este tipo de actividades, siendo muchas veces necesario para el individuo, la probatoria bajo repeticiones y diversas exigencias de las pruebas documentarias para sustentar sus afirmaciones, transformándose en un delito de falsedad de tipo documental. (2010, p. 770).

En ese orden de ideas, todo tipo de accionar que busque enmascarar, disimular, o transformar la percepción de la realidad. Tal como se señalaron en segmentos previos, a partir de lo señalado en los artículos correspondientes del 427 al 437, por consecuencia, el artículo 438, no puede actuar como ente jurídico de punición de hechos cuya falsedad recaen sobre objetos materiales de distinta índole, orientándose sino más bien, a la conducta como tal del propio actor falsificante, tal como nos recuerda la doctrina de España, el elemento común en la falsedad personal es el accionar de ser impostor de una cualidad o atributo.

Bajo esta premisa, siempre que el tipo penal indique que el agente es capaz de delinquir a través de su accionar, se debe ignorar como hechos los actos o procedimientos realizados por el sujeto para falsificar evidencia de tipo documental, u objetos relacionados. Al fin y al cabo, tal conducta está incluida dentro del artículo 427. Como resultado, la construcción de un caso que encuadre dentro de lo expuesto en el artículo 438 alineados con los criterios señalados, es bastante difícil de lograr.

Para Tenorio (2018), el pilar de que es fáctica esta modalidad no parece ser suficiente, pues la falsificación y compresión de hechos reales se dan constantemente al utilizar las afirmaciones en un documento para su validación por alguna autoridad general, de acuerdo con esto es que se determina su subsunción bajo otras tipos penales. En vista de esto, el autor anteriormente citado, plantea que esta presunción ilícita podría cometerse siempre que la acción de falsificación recaiga sobre un producto tal vez no mencionado en los artículos anteriores.

Desde nuestro punto de vista, para que se pueda mantener una delimitación suficiente del rango punitivo del artículo 438, la voluntad en la realización de dichas conductas se reconoce como acción, en contraste con las palabras o expresiones, pues se da en la expresión "por términos", que completó el representante para engañar, siendo parte de la acción que constituye el engaño en sí mismo. Esta diferencia, sin embargo, no descarta que haya habido un claro error durante la redacción del artículo 438, ya que solo si los hechos entendidos fueran efectivamente comisivos, sería factible envolver en ellos la falsedad que se concluye a través de términos o palabras no escritas, así como otros actos que expliquen fielmente la Falsedad personal.

Respecto a al uso de estrategias poco leales, como son la usurpación, la consignación de cualidades tales como el nombre, empleo o logro, se puede precisar que en vista que la Fe Pública es el bien jurídico protegido, el contenido del artículo 438, busca sancionar a los individuos que incurran en la utilización de nombres que no les pertenezcan, hecho que realizan con el fin de evadir consecuencias de mostrar su identidad verdadera, o con el fin de obtener ventajas administrativas, y beneficiarse de manera ilegítima mediante la ocasión de un perjuicio contra la persona a la que se ha usurpado.

Según Viacava (2019) en el Código Penal se establece un tipo penal diferente al establecido en el artículo 143, en vista que, en este, se castiga la alteración del estado civil de un tercero. De manera similar a los escenarios presentados previamente, no se debe considerar la posibilidad de que la adjudicación ilegítima de la identidad, se dé mediante procedimientos de alteración de documentos, ya que de ser ese el caso, se estaría incurriendo en una Falsificación material. Partiendo de esta afirmación, son subsumibles de manera exclusiva en esta categoría penal, aquellas personas que sin mediar el uso de documentos u objetos materiales falsificados, realice la suplantación de otra persona, teniendo como caso hipotético, el uso de un documento de identidad verdadero para poder ingresar en reemplazo de una persona determinada a un proceso de admisión; o el reemplazo por parte de un pasajero sobrio al conductor que bebió con el fin de evitar que este no pase el control de alcoholemia.

Cabe mencionarse que la expresión “usurpar”, señala como tipo penal que un determinado individuo toma la identidad (nombres, apellidos) del agraviado, haciéndose pasar por éste, siendo imperante la existencia de dicha persona. Debido a esto, en caso de usurpación, la conducta de quien se asigna un nombre ficticio o creado será subjetivamente atípica, sin saber que corresponde a otra persona, es decir, el sujeto activo debe saber que un nombre se le es cedido no siendo propio, siendo esta pertenencia de un tercero. De la misma forma, debe buscarse la confirmación efectiva de que la usurpación haya tenido trascendencia ilícita además de que se realiza con toda la intención de generar unos efectos que son relevantes jurídicamente, no siendo suficiente el simple reconocimiento del título de algún otro.

Por otra parte, a la expresión calidad se la comprende como la intención, detectada por el legislador, por parte del agraviante, de atribuirse características o cualidades ajenas

a este, pudiendo ser el caso de vínculos familiares, edad, género, grado académico, entre otros, siendo obligatorio que se cumplan los criterios establecidos previamente. En el artículo 361 del Código Peruano, se establece que la Usurpación de funciones, mediante la cual se pueden registrar la aparición de las figuras en simultaneo, debiéndose garantizar un mayor análisis en esta última modalidad; aun así, en el citado artículo, se clarifica que la conducta típica esta detallada por el ejercicio de la aceptación y utilización de un cargo público que no le pertenece, con esto en la mesa, el artículo 438 establece como sanción en el caso de existir dentro del ámbito privado, debiendo además, demostrarse la materialización del ejercicio de dicho cargo o empleo, no quedándose en una mera adjudicación nominal, ya que esto dificultaría en gran manera la identificación de un perjuicio.

De la misma manera se advierte según Salvatierra (2019) que, en caso de existir un ejercicio ilícito del cargo con motivo de la ausencia de requisitos exigidos por ley para dicha función, se estaría incurriendo más bien, en lo señalado por el artículo 363, denominado en el Código Penal Peruano como, Ejercicio ilegal de la profesión. Cambiar la realidad suponiendo que alguien que estaba muerto como alguien vivo, o alguien vivo como que no existió y viceversa. El título usurpado inevitablemente debería ser poseído por una persona real, sin embargo, se puede incurrir en la "usurpación de nombre", teniendo que existir en los casos mencionados, una condición de conocimiento por parte del sujeto activo.

Dado que existe una última modalidad que regula específicamente la usurpación de la identidad de una persona fallecida, es necesario establecer un deslinde. En base a la redacción del tipo, incluir este supuesto no es un inconveniente. De acuerdo a si es el uso de la identidad es de una persona muerta, se puede establecer que estamos frente

al delito de Falsedad personal, nos encontramos frente a una conducta dolosa de usurpación de identidad a un finiquitado, logrando establecer una equivalencia jurídica en ambos casos, esto en vista que el uso del nombre de un tercero, significa la apropiación ilícita de su identidad, y todo lo que esto conlleva, ahora, en el caso de consignarse la identidad de una persona fallecida, se establece que la conducta delictiva recae dentro de la Falsedad ideológica; en dependencia de otros factores posibles en dicho escenario, tales como la utilización de material documental con fines probatorios del engaño, se estaría cayendo en la modalidad de Falsedad material, mientras que en el caso de darse una suplantación basada en afirmaciones y expresiones verbales, se incurre en lo que abarca el tipo penal de Falsedad personal.

Por lo que, como resultado del Principio de Especialidad, si bien ambas suposiciones se refieren a escenarios idénticos, se debe privilegiar la segunda de ellas. Siendo la principal discrepancia, que mientras la adjudicación como viva de un fallecido persigue al doloso que mediante el empleo de la identificación busca obtener beneficios o aprovecharse de los efectos judiciales ocasionados, los que serían ilegítimos de tener conocimiento el verdadero estado del titular. Siendo un caso recurrente, el de usurpar la identidad de una persona con fines de herencias familiares.

Sin embargo, cabe aclarar que esta característica, no es exclusiva, ni excluyente a otros casos donde se atribuya ilícitamente la identidad de un fallecido. Siguiendo esta línea, es necesario cuestionar cual es el proceso seguido en el supuesto de que el individuo que incurre en la usurpación de la identidad del fallecido, con el objetivo de utilizar su firma u otra evidencia documental mediante la, injusta, consignación de éste como vivo, para sacar provecho jurídico, o de otra índole, recomendamos, la utilización de lo señalado en los delitos de Falsificación material y Falsificación ideológica

Respecto a la suposición como fallecida de una persona viva, se realiza la aclaración pertinente en vista de la dificultad de encontrar la motivación o perjuicios ocasionados por el sujeto activo que actuó en este supuesto. Dejando de lado el carácter de la rareza en frecuencia de dicha actividad, se sancionará con la figura, en los escenarios supuestos donde se aproveche de esta falsedad para mediante la adjudicación de bienes, servicios, o beneficios pertenecientes a la persona perjudicada, el sujeto activo reclame de manera ilegítima cualquiera de estas.

Desde nuestra perspectiva, los casos descritos con anterioridad no encajarían dentro de conductas subsumibles, siendo más bien, escenarios en los que estaríamos frente a posibles conductas de Falsedad material, o Falsedad ideológica. En dependencia de cuales sean los detalles específicos en cada escenario, tales como el objeto material donde se plasme la información falsa, el uso de dichos recursos, e incluso la manera en la que estos se introduzcan, pudiendo llegar a tratarse incluso del delito de Estafa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 438, donde se trata al delito como dependiente del resultado de este, siendo esto una diferencial con lo mencionado en las conductas delictivas presentadas previamente, donde solo era necesario un potencial peligro. Esclareciendo entonces, a partir de lo descrito anteriormente, que sea cual sea el modo delictivo gestado por el sujeto activo, es necesario corroborar que se realice un perjuicio efectivo. Siendo así que, para la fidedigna realización del acto doloso, es necesario una consecuencia perjudicial para el agraviado, no siendo suficiente la sola posibilidad de ocurrencia de este; en adición, el artículo 427, señala, que con fines de discernimiento es necesario que el daño, perjuicio o consecuencia negativa sea suscitada de manera posterior y como consecuencia de la conducta o acto falsario, debiendo existir de manera sustentada, la afectación a un bien jurídico

diferente a la fe por si misma, tal como se estableció de manera previa, bajo el supuesto de existencia de Falsificación personal, es necesaria la evidencia probatoria del perjuicio generado, más allá de la simple afección al documento en si mismo, cabe aclarar, que dicho bien no es necesaria o exclusivamente patrimonial.

En este contexto, aquél que suplanta a un conductor que se alcoholizo para evitar consecuencias, estaría afectando el ejercicio de persecución penal, de la misma manera, aquella persona que, de manera ilegítima, suplanta o afecta el normal resultado de una prueba de ADN, estaría actuando en perjuicio de los involucrados, afectando sus derechos primordiales, tales como son, la identidad y la familia.

Tipicidad subjetiva

Según Alvizuri (2019) es necesario que exista un agraviado directo, para referirnos a la Falsedad Genérica, siendo importante que exista, por parte del sujeto activo, un actuar a sabiendas de su falta ante la verdad, y su clara intención de engañar. De igual forma, debido a que el ente delictivo tiene pleno conocimiento que aquella propiedad, atribución, cargo o característica que se está atribuyendo, es de posesión de un tercero. Aun así, es dable que acontezcan errores tales como los que son ocasionados debido a la falta de información de una determinada situación, siendo el caso, la suplantación de un cargo, debido a que se pensó que nadie hacía ejercicio de este, situación no aplicable al escenario donde se suponga como fallecida a una persona viva, o viceversa, en cuanto a lo expuesto en el presente trabajo, consideramos que la conductadelictiva de suplantar o usurpar la identidad de estos, se debe de responsabilizar por una conducta típica de usurpación de nombre.

De la misma manera, el imputado incluye la gestación del daño o perjuicio, en el sentido de la voluntad de generar dicha consecuencia negativa, en completo

conocimiento de lo que ocasionará, y de la afectación a bienes jurídicos diferentes a la Fe Pública, siendo por tanto una elección el realizar el perjuicio.

Pena

Según Diburga (2019) se establece en el artículo 438, que la sanción o pena, será de al menos dos años, y hasta cuatro años de impedimento del ejercicio de libertad. Siendo así, que al no ser una categoría penal en la que se puedan encajar todas las situaciones no subsumibles a partir de los previos tupos penales, y es que, aun en la ausencia de elementos establecidos en el artículo 438, a partir de la conducta se podrá realizar la subsunción de manera que se encuadre en los alcances del artículo mencionado, dejando en claro que éstas deben de cumplirse de acuerdo con el texto normativo.

Visto esto, el artículo 438, y su denominado carácter residual, no se debe tratar como una permisión para la realización de actos que busquen subsumir las conductas que no puedan ser tratadas como parte de los tipos penales previos; teniendo dicha confusión, de manera comprensible, como base dos factores, siendo el primero, la frase con que se inicia donde se hace hincapié en que todo aquél que no se encuentre especificado previamente, y la secundaria, la asignación en el Código Penal, a la denominación de Falsedad Genérica. Pero, es requisito tomar en consideración que la advertencia inicial contenida en la norma penal busca remarcar la necesidad de no redundar en lo contenido en los artículos 427 al 437, buscando discriminar adecuadamente antes de asumir el artículo 438, esto con el objetivo de no caer en categorizar una conducta, por ejemplo, de falsedad material, por sus rasgos y características, con las referentes a Falsedad personal.

En consecuencia, es necesario recordar, que Falsedad Genérica, como termino, no vincula los efectos interpretativos al texto de la norma. Siendo así, en la observación

de casos prácticos, los fiscales, como parte de las Diligencias preliminares, buscando evitar el descarte de pertinencias en cuanto a otros tipos penales corresponde, subsumen dentro del artículo 438, toda conducta similar de delito contra la Fe Pública, no tomando en consideración que el mencionado tipo penal requiere de una contrastación de los hechos y elementos existentes. Por lo que se asumió que el delito de Falsedad Genérica, actúe de manera complementaria, teniendo como fin, la prevención de toda conducta ajena a la verdad, sirviendo también en la evasión de una posible injuria mediante uso de objetos materiales, que pueden llegar a pertenecer incluso, a entidades estatales, terminando con la existencia de la Fe Pública como bien jurídico protegido, comprendido por la confiabilidad que deben de tener los ciudadanos a la hora de realizar afirmaciones que estos señalan como verdaderas.

Para terminar lo que concierne a este punto, se hace obligatorio precisar que dentro del artículo 438 se subsumen todas las conductas que tienen como elemento, algún objeto material falsificado, no pudiendo sancionarse con el artículo 428, esto debido a que, aun cuando existe prevención del contenido documentario aun en ausencia de adulteración del objeto material, es exclusivo de aquellos casos en los que se trata de un documento público. Siendo este el caso, pasar por alto la existencia de una Falsedad ideológica, que posteriormente se transmita a un objeto material, motiva al uso desmedido del artículo 438. Es importante observar que, por ejemplo, la legislación colombiana, señala en su artículo 322, que la Falsificación de documento privado se aboca no solo de la previsión de la falsificación como tal, ya que incluye en esta al contenido falsificado. En ese sentido, en uso del tipo penal señalado, se castiga, toda aquella situación en el cual, mediante la utilización del engaño a una tercera persona, o al estado, se consigna lograr el falseamiento de la información utilizando al propio agraviado.

2.3.2. Valor de las pericias oficiales

2.3.2.1. Definición

Según Ramírez (2018) podemos definirlo como la acción o medio que busca probar de manera fundada, un dictamen de características diversas, las cuales son de gran interés para el proceso judicial, ya que permiten el descubrimiento o análisis de elementos probatorios en un caso. Siendo el Peritaje, la aproximación por parte del perito a un determinado problema para, mediante un informe o dictamen pericial, detallar las evidencias dispuestas por la Ley.

La palabra pericia, tiene como origen al término latín *peritia* el cual era la capacidad, habilidad, o conjunto de aptitudes prácticas en una ciencia, arte u oficio, por encima del promedio. Alzamora (2019) incide en que una prueba pericial se entiende como toda aquella que es colectada por un perito poseyente de conocimientos especiales en el área requerida, siendo de importancia para convencer a los magistrados, la opinión que este pueda brindar con respecto al campo del cual es especialista.

Así, la pericia es el proceso de expresión de un hecho que requiere el conocimiento del perito, la interpretación del perito y por último la valoración del juez. Al respecto, Enciso (2019) se refiere a esta, como la expresión de una opinión formulada en un juicio, por un perito, que tiene conocimiento exclusivo sobre una determinada área de relevancia para la suscitación de un veredicto a partir de la necesidad de demostrar un acto o conducta.

Como reafirmación a lo señalado, Torres (2017) menciona que es considerable como prueba pericial, a la opinión respaldada por fundamentos de una persona, ajena a la voluntad del juez, sobre temas en los cuales dicha persona se encuentra especializada. Siendo dicha persona, el perito, y el juicio y opinión que este manifiesta, se denomina,

dictamen. En base a lo señalado, podemos definir a la prueba pericial como aquella opinión plasmada en el dictamen, realizado por un especialista en el área de conocimiento requerida, que, de manera externa al proceso judicial, aporta significativamente en la emisión de la sentencia por parte del juez.

En el artículo 172, específicamente, en su numeral 1, se detalla que el acto de peritaje tendrá lugar, cuando gracias a la explicación e información que se brinde mediante el análisis y posterior valoración por parte de un especialista en una determinada área científica, técnica o artística, se logró mejorar la comprensión de los hechos que se buscan esclarecer. Siendo el encargado de realizar el grupo de procedimientos necesarios para dicha necesidad jurídica, el perito.

2.3.2.2. Rasgos generales de las pruebas periciales

Según Solier (2019) es común encontrar en las pruebas periciales en general, un campo de aplicación bastante extenso y complejo, esto debido a que el conocimiento en sí mismo, tiene esa virtud de complejidad y extensión, de igual forma, para su obtención se incluyen diferentes estrategias. Debido a esto, la manera en la que se relaciona el tribunal con el perito varía de manera significativa de un caso a otro. Siendo necesario de manera primordial, que las pruebas periciales que vayan a ser presentadas sean de carácter variable y flexibles, con la finalidad de adaptarse a las necesidades que se vayan a requerir en cuanto al uso de dicho conocimiento se refiere.

Se otorga a una prueba la cualidad de científica, cuando para su obtención se requiere de pruebas sustentadas bajo evidencia probada, comprobable y repetible, brindando una mayor precisión en la evaluación objetiva de los hechos. Destacando además que con este fin se pueden aplicar diferentes enfoques, sobre el individuo y su entorno, pero teniendo en común la factibilidad de la información presentada.

De la misma manera se cuenta con las pruebas estadísticas que según Iglesias (2019) sirve para, a partir de datos recolectados que son utilizados como evidencia, probar una hipótesis generada. Existiendo así, la hipótesis nula, la cual se ve usualmente representada por el conjunto de datos que no experimentan cambios de acuerdo con la generación de experimentos determinados, sirviendo para establecer diferentes análisis que permiten mejorar de manera aproximada las ideas planteadas. La hipótesis nula, es generalmente representada por H_0 .

2.3.2.3. Importancia de las prueba pericial

Según González (2017) se maneja como conocimiento, que el Juez, maneja y conoce las leyes, sin embargo, existe diversa información que le es desconocida, por lo que dicha información requiere de la capacitación, especialización y experiencia basta para formular argumentos válidos, siendo esta razón, para que, en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de las disputas judiciales, el peritaje sea de suma importancia como elemento imparcial y externo. Según dictamina el CP en el artículo 192, como parte de lo que engloba el termino de medios de prueba típicos, se tienen a la pericia, la inspección judicial, el testimonio de testigos, y las pruebas documentarias. Siendo apreciable que, bajo los lineamientos jurídicos existentes en nuestro país, la pericia se considera elemento fundamental cuando se requiere de información para ayudar en el correcto resultado de un juicio.

Desde otro enfoque, García (2018) refiere que la finalidad de toda prueba pericial es la sustentación tácita de un hecho, sin abarcar el derecho. Por lo que, la importancia de la prueba pericial radica en su labor durante el alumbramiento, en determinadas situaciones judiciales, de los hechos acontecidos, permitiendo mejorar su entendimiento y mejorando la calidad del fallo; debido a lo que es necesario mantener

altos estándares de calidad en todos los procesos que se ven involucrados en la obtención del dictamen o informe por parte del perito.

Fuentes (2018), en línea con lo expuesto, señala que, durante la realización de los procesos penales, entre otros, acontecen situaciones en las que de manera inesperada muchas cuestiones son ajenas al rango de la observación y crítica por parte del juez, siendo necesaria la participación de un personaje imparcializado que, contando con los conocimientos de la especialidad requerida, sirve de mediador y transformador de información entre el objeto, o evidencia y el juez. La información brindada por el perito es empleada en casos que involucran delitos como secuestro, homicidio agravado y culposo (accidentes automovilísticos por negligencia), tenencia ilícita de sustancias, armas de fuego, tráfico de flora y fauna en peligro de extinción, etc.

2.3.2.4. Finalidad de la prueba pericial

En el artículo 188 contenido dentro del Código Penal Peruano de 1993, se señala que es labor del juez la utilización de métodos probatorios para determinar si los hechos expuestos por las partes son ciertos y producir certeza sobre cualquier punto controvertido. Siendo así que, se infiere que prueba acredita los puntos importantes y genera certeza y convicción en el Juez al momento de dictar su sentencia con firmeza y cabalidad y teniendo esta la cualidad de estar debidamente fundamentada.

Como se consigna en el numeral segundo del artículo número 173 del Código Procesal Penal, se debe de encomendar la labor y responsabilidad de la acción pericial, a aquellas instituciones competentes, tal es el caso, por ejemplo, de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, y siendo el caso, a otras entidades cuyas labores abarquen el conocimiento necesario en el caso requerido. Posterior a la presentación de la solicitud a la entidad correspondiente para la

realización de pruebas de peritaje, se procederá con el despliegue por parte de los peritos involucrados, para la realización de análisis correspondientes, brindando su experticia e información para mediante la elaboración de un dictamen pericial, en el cual se manifiesten todos los resultados logrados, así como las observaciones del perito, presentar la información a las partes solicitantes.

Podemos encontrar que, en el órgano adscrito a La Policía Nacional del Perú, denominado como Dirección de Criminalística se encuentran un número suficiente de peritos que se encuentran capacitados debidamente en una diversa rama de áreas del conocimiento, contando con especialidades en muchas áreas, y siguiendo una ardua capacitación y actualización en las materias que les corresponden, buscando mejorar la capacidad de respuesta de estos ante cualquier escenario que se pueda presentar en un caso real. Siendo, además orientados todos estos esfuerzos, en lineamiento con la normativa existente, buscando no caer en una situación de atraso procedimental y tecnología obsoleta.

Según Molina (2019), con respecto a la utilización de la forma de prisión preventiva, se debe de contar con evidencia suficiente que respalden la participación directa o indirecta de la persona investiga en una determinada conducta criminal establecida, siendo en esa situación, de suma necesidad, contar con la participación de los peritos de criminalística, quienes mediante las pruebas periciales, podrán aclarar la suscite de los hechos, que permitan determinar el grado de implicancia o responsabilidad del imputado. Así mismo, en el artículo 321, se indica, que la finalización de toda investigación preliminar, es la de recabar suficientes elementos probatorios que posterior a su descargo, faciliten la decisión del fiscal de iniciar o no con la acusación.

Bajo el contexto previo, Camasca (2019) señala que, durante la etapa concerniente a la Investigación Preparatoria, tanto las partes perjudicadas, como los supuestos agraviantes, y los adjudicados al estado, tratan de encontrar y presentar elementos con potencial de convicción al juez, la presentación de estas facilitará la aproximación de un veredicto más justo y de mejor calidad para todas las partes, esto gracias a la sustentación comprobada de los posibles elementos a presentarse. Como se advierte en el numeral 2 del Art. 321, tanto la PNP, como los órganos involucrados en la criminología, deben de facilitar recursos y apoyar en lo necesario a los requerimientos dispuestos por el fiscal durante la Investigación Preparatoria. A partir de lo señalado, los peritos adscritos a la Policía Nacional del Perú tienen la obligación de realizar las operaciones necesarias para la obtención de pruebas de peritaje que sean de utilidad para el representante del Ministerio Público, buscando el establecimiento de culpabilidad o inocencia de los delitos señalados a los supuestos agraviantes.

En tanto que en el Art. 336, se afirma de manera categórica que de ser el caso que durante las Diligencias realizadas, a partir de las pruebas encontradas durante la intervención policial, o de la misma denuncia, se detectan elementos que inculpen de alguna forma al imputado, y además de haberse contado con los criterios necesarios para satisfacer la investigación de la conducta delictiva, se pondrá en disposición del Fiscal, la posibilidad de iniciar con una investigación formal, además de proseguir con la Investigación Preparatoria.

2.3.2.5. Contenido del informe pericial oficial

De acuerdo con lo establecido en el Código Penal de 2004, Art. 178. Numeral 1. Se tendrá como elementos necesarios del informe de peritaje oficial, las siguientes: Los datos generales de identificación ciudadana y profesional del perito. b) El detalle del

estado actual, y las condiciones encontradas en la situación designada, acerca de los elementos en los que se realizó el peritaje. c) Descripción al detalle de aquello que se logró comprobar en base a su experticia en el campo designado. d) El examen técnico, así como su motivo de empleo. e) Detalle de aquellos criterios científicos o técnicos, empleados para la realización del examen. f) Exposición de la conclusión a la que llega el perito g) Detalles de la fecha y acreditación del perito (firma, huella, sello). El mismo artículo, pero en el numeral 2, refiere que se debe evitar incluir en el informe juicios acerca de la responsabilidad o no en el delito por parte de la persona imputada, manteniendo de esta forma su imparcialidad.

2.3.2.6. Características del dictamen pericial

Se deben de contener las siguientes cualidades o características en todo dictamen:

Aseveración: Simplificar en lo posible; si se encuentra una prueba directa, es cierta.

Imparcialidad: No se debe favorecer a las partes, ni actuar de manera subjetiva.

Fluidez: La prueba tiene que ser diseñada de manera que sea eficaz y confiable.

Idoneidad: Debe de ser la mejor posible para la situación en cuestión.

Sabiduría: Debiendo ser diseñada bajo un gran manejo de información referente al objeto y de la situación particular.

Pluralidad: Se consigna el trabajo conjunto de dos peritos, que proveen su firma.

Dirimencia: Proceso mediante el cual, a partir de lo encontrado y presentado por el peritaje, se somete a debate en los tribunales o juzgados seleccionados de acuerdo con los actores jurídicos.

2.3.2.7. Regulación de la pericia en el nuevo C.P.P

En la presente sección se lleva a cabo un análisis los artículos incluidos entre el 172° al 181° del CP, los cuales tienen como finalidad la regulación y control de los procesos de peritaje en los juicios realizados en el Perú.

Designación del perito

Debe de tener como base la ausencia de conocimiento a nivel especialista por parte del Fiscal o Juez en lo que respecta a una determinada área de información, siendo además poseedores de gran necesidad para el esclarecimiento de un hecho concreto que se está investigando. La designación del perito, de acuerdo con lo establecido en el artículo número 173, recae como responsabilidad del Juez encargado, mientras que, durante una Investigación Preparatoria, tanto el Fiscal como el Juez, pueden buscar mediante el peritaje, las pruebas anticipadas deseadas. Como criterio de elección para el designio del perito correspondiente, se tiene en primer lugar que esté, brinde servicios al Estado Peruano, en caso de no encontrarse, se procederá a de acuerdo con lo que se establece en la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Ministerio Público, así como en el Reglamento del REPEJ y el REPEF de ser necesario.

Se describe también en el instrumento legal señalado, que las únicas ocasiones en las que se debe de contar con especialistas en áreas de mayor complejidad o en el escenario donde se requiera un tratamiento interdisciplinario se pueda contar con más de dos peritos. (Artículos 173° y 174° del CPP).

Procedimiento de designación y obligaciones del perito

Siguiendo lo establecido en el Art. 173, numeral 1. Aquel que fuera designado como perito, se encuentra en la obligación de realizar la tarea encomendada salvo exista un impedimento de fuerza mayor para la realización de esta. Juramentando que, durante el proceso de peritaje, actuará de manera veraz y consecuente, momento que servirá

para la presentación del motivo de impedimento de ser el caso. Haciéndole saber al mismo, que, de incurrir en faltas a su voto, tendrá consecuencias penales. Cabe recalcar, que lo expuesto, refiere a los peritos que son designados por el Fiscal o Juez encargados de la Investigación Preparatoria, los cuales de acuerdo con los criterios establecidos en los documentos reglamentarios como la ley Orgánica del Poder Judicial, se encuentran bajo la obligación de ejercer el cargo encomendado, salvando el caso de un impedimento fundamentado, que se presente durante la Juramentación.

Se indica que, como parte de los procesos durante la designación del perito, se debe de detallar con claridad el problema o hecho sobre el que se realizará el peritaje, estableciendo, además, el plazo cronológico para la entrega del informe o dictamen pericial. Si bien se estable el supuesto de que el trabajo de peritaje se realiza de manera gratuita, los honorarios de estos son establecidos con referencia a la Tabla de Honorarios que maneja mediante órganos especializados, el Ministerio de Justicia.

Al ser el estudio pericial una práctica altamente relacionada con la investigación científica corresponde señalar, que en esta se tiene como punto de inicio un problema establecido, el cual se denomina Objeto de Estudio Pericial, siendo este el eje en el que se trabaja, buscando su comprobación como cierta o no. Siendo un problema frecuente, que, en algunos de los casos, una de las partes no formule de manera adecuada este elemento.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis general

Existe relación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

3.2. Hipótesis específicas

Existe relación entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Existe relación entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Existe relación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

3.3. Variables (Definición conceptual y operacional)

3.3.1. Definición conceptual de las variables

Variable 1: Falsedad genérica

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena

privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. (Art. 438 del Nuevo Código Procesal Penal).

Variable 2: Pericias oficiales

Según Ramírez (2018) la pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Asimismo, el Peritaje, es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.

Definición operacional de las variables

V1: Falsedad genérica

La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las dimensiones. El cuestionario consta de 18 ítems, con 6 de ellos por cada dimensión. Las alternativas de respuesta por cada pregunta es del tipo respuesta múltiple, semejante a la escala Likert.

V2: Pericias oficiales

La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las dimensiones. El cuestionario consta de 18 ítems, con 6 de ellos por cada dimensión. Las alternativas de respuesta por cada pregunta es del tipo respuesta múltiple, semejante a la escala Likert.

3.3.2. Definición operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Falsedad genérica	El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años. (Art. 438 del Nuevo Código Procesal Penal).	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario que considera ítems para cada una de las dimensiones.	Simulación de la verdad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Distorsión ✓ Fraude procesal ✓ Tráfico procesal 	Ordinal: Frecuente Relativo Poco
			Alteración de la verdad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Adulteración ✓ Manipulación ✓ Tergiversación 	
			Perjuicio a terceros	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Directos ✓ Indirectos 	
Pericias oficiales	Según Ramírez (2018) la pericia, es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. Asimismo, el Peritaje, es el examen y estudio que realiza el perito sobre el problema encomendado para luego entregar su informe o dictamen pericial con sujeción a lo dispuesto por la ley.	La variable será valorada a partir de la aplicación de un cuestionario de opinión que registre información sobre cada una de las dimensiones.	valor de la prueba confesoria	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Propositiones ✓ Conjeturas ✓ Afirmaciones 	Ordinal: Idóneo Legal Ilegal
			valor de la prueba documental	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Públicos ✓ Privados ✓ Legitimidad 	
			valor de la prueba testimonial	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Declaración ✓ Hechos sustanciales ✓ Prueba objetiva 	

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

Según Balboa (2017) el método de investigación está considerado como los procesos que se deben implementar para garantizar la ejecución de cada una de las actividades consideradas en el diseño de investigación asumido.

El método es deductivo porque la lógica de investigación es que se cuenta con suficiente información teórica sobre las variables de estudio y en base a la aplicación de los cuestionarios se contrastará con lo que sucede en la realidad.

El método deductivo según Zavala (2018) demanda que el proceso de información fluya de la teoría a la práctica; lo que justamente se asegura al organizar el trabajo de investigación.

4.2. Tipo de investigación

Carrasco (2017) el tipo de investigación es un procedimiento sistemático, crítico, reflexivo y controlado que le da al investigador la posibilidad de descubrir nuevos datos, hechos, leyes o relaciones en cualquier campo del conocimiento.

En lo que concierne a nuestro estudio el tipo de investigación es básica porque la intención o el propósito de la investigación no tiene utilidad práctica, es decir no soluciona problemas inmediatos, sino que incrementa el cuerpo de conocimientos sobre las variables de estudio.

4.3. Nivel de la investigación

Para Caballero (2018) el nivel de investigación menciona lo exhaustivo o profundidad con el que se pretende investigar, así como a la intención del objetivo de investigación planteado.

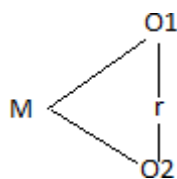
En base a lo citado y teniendo como referente los objetivos formulados el nivel de investigación asumido viene a ser el relacional, porque los diseños descriptivos correlacionales pertenecen a este nivel investigativo.

4.4. Diseño de investigación

Según Carbajal (2018) todo diseño de investigación es un documento en el que se planifica cada una de las actividades que se pretenden realizar para asegurar la ejecución del proceso de la investigación.

Para el caso del presente estudio el asumido viene a ser diseño básico no experimental del tipo descriptivo correlacional de corte transversal, que según como manifiesta Dávalos (2017) garantiza determinar la relación entre las variables de estudio.

Esquema:



Este esquema se interpreta de la siguiente manera; la M es la muestra que debe elegirse con criterios estadísticos. La O1 es la medición a la variable falsedad genérica y la O2 viene a ser la medición a la variable pericias oficiales. La r es la estimación estadística de la asociación entre las variables de estudio.

En los diseños correlacionales se determina la dirección y la intensidad de la asociación entre las variables de estudio, por ello es necesario realizar estimaciones estadísticas que permitan registrar este valor.

4.5. Población y muestra

a. Población

La población de estudio según Gonzales y Rey (2018) está constituida por todos los eventos, personas o fenómenos que se pretende investigar y de quienes se extrae los datos. En el caso del presente estudio la población ha sido consignado de la siguiente manera:

Tabla 1

Población de estudio conformado por profesionales del Derecho que laboran en la jurisdicción de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

Profesionales de Derecho	Cantidad (fi)	Porcentaje (f%)
Magistrados	10	12.5
Fiscales	17	21.3
Abogados	53	66.3
Total	80	100.0

Fuente: Registro del Poder Judicial de Ayacucho

Elaboración: investigador

b. Muestra

Para Kerlinger y Lee (2018) la muestra de estudio está considerado como parte representativa de la población siempre que su tamaño sea calculado por criterios estadísticos y la elección de sus unidades sea al azar probabilístico.

La muestra de estudio para el caso del presente estudio considera a toda la población debido a que según exigencias estadísticas cuando esta no pasa las 100 unidades se debe considerar trabajar con toda la población.

Criterio de inclusión

Forman parte de la muestra los profesionales del Derecho que tienen relación directa con la información, casos y procesos relacionados con las variables de estudio.

Criterio de exclusión

No forman parte de la muestra, profesionales del Derecho que por su labor no se dedican a asumir o patrocinar casos relacionados con las variables de estudio.

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Para Zavala (2018) toda técnica de recojo de datos considera procesos que organizados de manera sistemática e intencionada permite recoger información sustancial para los propósitos investigativos.

La técnica utilizada en el recojo de la información viene a ser la encuesta, que según Alarcón (2018) son los procedimientos que se orgnizan para recoger información de manera directa a través de proporcionar interrogantes o afirmaciones que el encuestado debe responder

Instrumentos

Según Dávalos (2017) todo instrumento de recolección de datos está considerado como medio físico en el que se registra lo evidenciado en la técnica.

El instrumento elaborado y que se adecua a las necesidades de la matriz de operacionalización de variables fue el cuestionario la misma que se ha elaborado en base a las exigencias estadísticas e investigativas.

Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Validez:

La validez según Sánchez (2014) es la propiedad que tiene el instrumento para lograr sus objetivos. La validez para el caso de nuestros instrumentos consideró el cálculo del modelo estadístico Ítem total y también el juicio de expertos.

Confiabilidad:

La confiabilidad viene a ser la propiedad que posee el instrumento para registrar resultados similares en varias aplicaciones. Los instrumentos utilizados para el recojo de información serán evaluados a nivel de confiabilidad utilizando el estadígrafo Alpha de Cronbach la misma que debe supera el valor de 0,8 para ser considerados válidos.

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Según Sánchez (2014) este proceso comprende la transformación de los datos para su análisis, interpretación y explicación. En los trabajos cuantitativos se adecuan a los procesos lógicos que establece la estadística.

Los métodos de análisis de datos comprenden el estadístico así como el análisis y la síntesis. En lo que concierne a los métodos estadísticos, el análisis de los datos comprende la parte descriptiva y el inferencial.

La interpretación y la explicación de los resultados demandará el uso de los procesos cognitivos del análisis y la síntesis, las que permitirán contrastar los resultados obtenidos con los objetivos previstos

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para garantizar esta exigencia investigativa se debe obtener la autorización consentida de los trabajadores que formarán parte de la muestra de estudio.

La confidencialidad de la información obtenida en el estudio debe demandar el compromiso de la investigadora en la medida que estas solo tienen utilidad investigativa

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

Tabla 2: Resultados del contraste entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

Implicancias jurídicas de falsedad genérica	Inadecuado		Pertinente		Efectivo		Total	
	fi	f%	fi	f%	fi	f%	fi	f%
Permanente	8	10.0	4	5.0	0	0.0	12	15.0
Relativo	0	0.0	39	48.8	0	0.0	39	48.8
Poco	1	1.3	7	8.8	21	26.3	29	36.3
Total	9	11.3	50	62.5	21	26.3	80	100.0

La tabla 2 registra los resultados obtenidos en el contraste de las variables, en ese sentido se observa que, el 15,0% de encuestados considera que las implicancias jurídicas de la falsedad genérica son permanentes; de la misma forma 48,8% sostiene que es relativo y el 36,3% afirma que es poco.

En el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo.

Figura 1: Contraste entre implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales

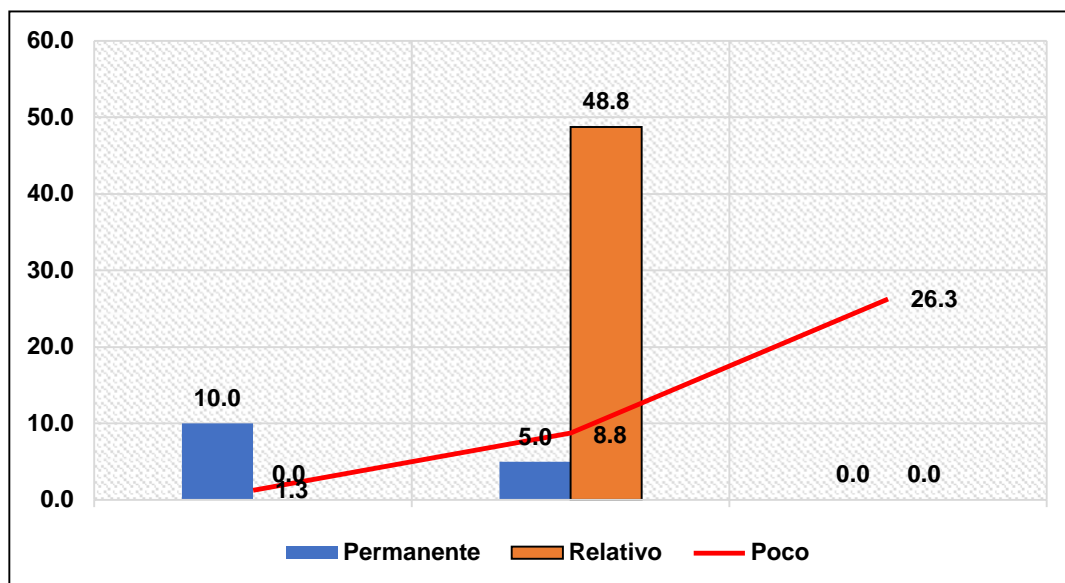


Tabla 3: Resultados del contraste entre simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

Simulación de la verdad	Pericias oficiales						Total	
	Inadecuado		Pertinente		Efectivo		fi	f%
	fi	f%	fi	f%	fi	f%		
Permanente	7	8.8	7	8.8	0	0.0	14	17.5
Relativo	2	2.5	36	45.0	2	2.5	40	50.0
Poco	0	0.0	7	8.8	19	23.8	26	32.5
Total	9	11.3	50	62.5	21	26.3	80	100.0

La tabla 3 registra los resultados obtenidos en el contraste de las variables, en ese sentido se observa que, el 17,5% de encuestados considera que la simulación de la verdad es permanente; de la misma forma 50,0% sostiene que es relativo y el 32,5% afirma que es poco.

Asimismo, en el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo.

Figura 2: Contraste entre simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales

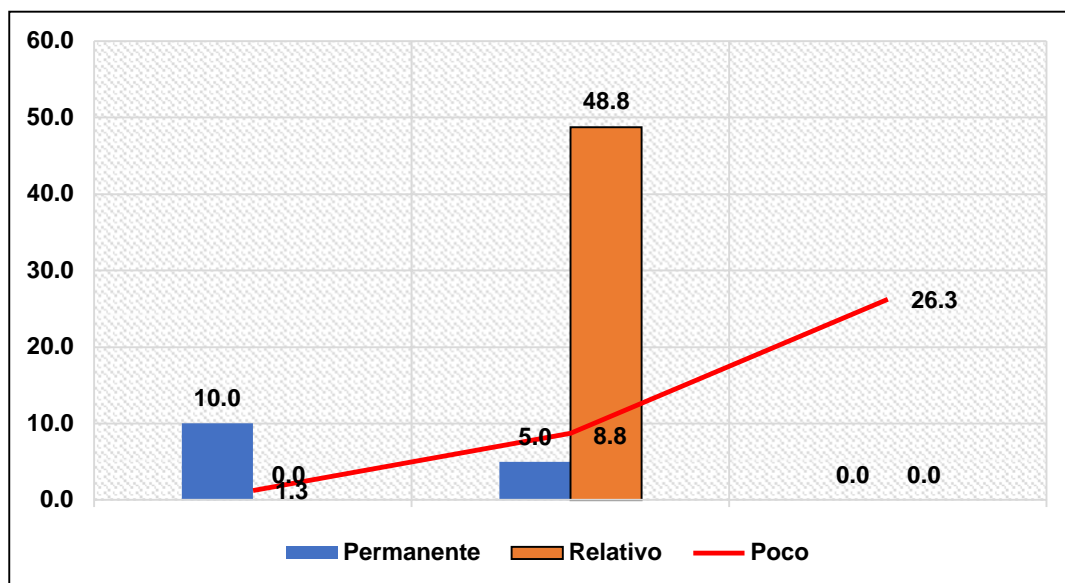


Tabla 4: Resultados del contraste entre alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

Alteración de la verdad	Pericias oficiales						Total	
	Inadecuado		Pertinente		Efectivo		fi	f%
	fi	f%	fi	f%	fi	f%		
Permanente	7	8.8	7	8.8	0	0.0	14	17.5
Relativo	2	2.5	35	43.8	1	1.3	38	47.5
Poco	0	0.0	8	10.0	20	25.0	28	35.0
Total	9	11.3	50	62.5	21	26.3	80	100.0

La tabla 4 registra los resultados obtenidos en el contraste de las variables, en ese sentido se observa que, el 17,5% de encuestados considera que la alteración de la verdad es permanente; de la misma forma 47,5% sostiene que es relativo y el 35,0% afirma que es poco.

De la misma manera, en el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo.

Figura 3: Contraste entre alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales

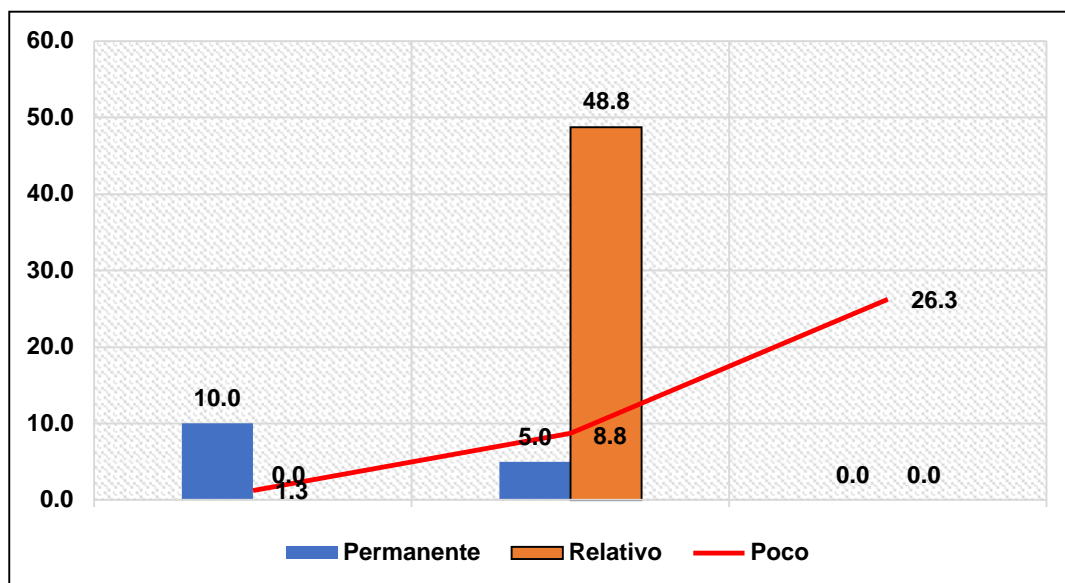


Tabla 5: Resultados del contraste entre perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

Perjuicios a terceros	Pericias oficiales						Total	
	Inadecuado		Pertinente		Efectivo		fi	f%
	fi	f%	fi	f%	fi	f%		
Permanente	8	10.0	6	7.5	0	0.0	14	17.5
Relativo	0	0.0	39	48.8	3	3.8	42	52.5
Poco	1	1.3	5	6.3	18	22.5	24	30.0
Total	9	11.3	50	62.5	21	26.3	80	100.0

La tabla 5 registra los resultados obtenidos en el contraste de las variables, en ese sentido se observa que, el 17,5% de encuestados considera que el perjuicio a terceros es permanente; de la misma forma 52,5% sostiene que es relativo y el 30,0% afirma que es poco.

Por otra parte, en el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo.

Figura 4: Contraste entre perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales

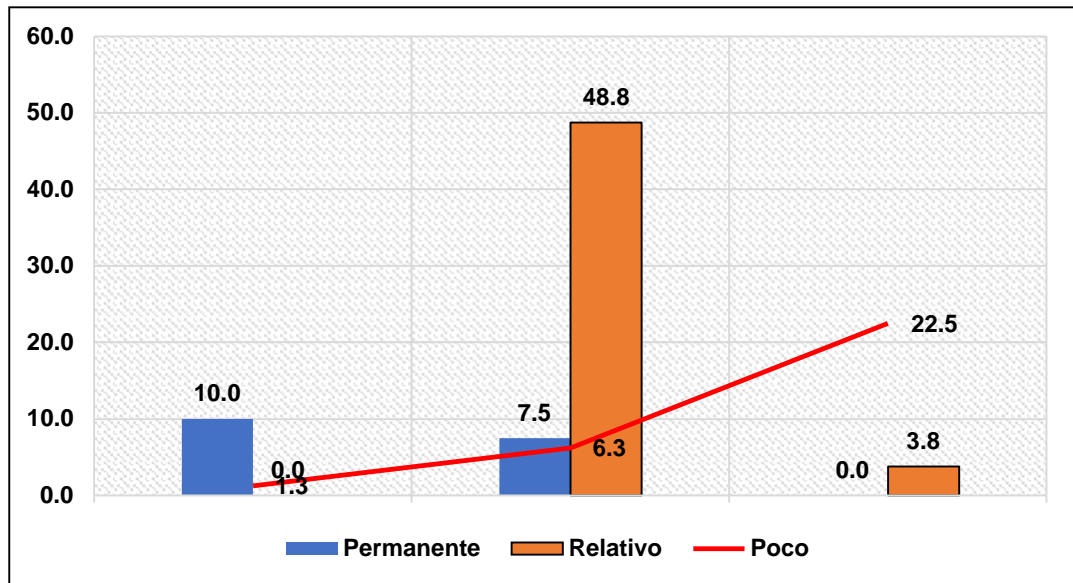


Tabla 6: Resultados de la prueba de normalidad de los datos

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Implicancias jurídicas de la falsedad genérica	0,259	80	,000
Pericias oficiales	0,260	80	,000
Simulación de la verdad	0,248	80	,000
Alteración de la verdad	0,273	80	,000
Perjuicio a terceros	0,337	80	,000

La tabla 6 registra y organiza los resultados obtenidos en la prueba de normalidad. Los datos no configuran la curva normal debido a que el p_valor en todos los casos es igual a 0,00 que es menor al nivel de significancia, por ello es que se afirma que los datos se encuentran muy dispersos, lo que implica que el estadígrafo a ser utilizado en la comprobación de hipótesis viene a ser el Rho de Spearman porque el objetivo de la investigación es determinar la relación entre las variables, además las variables y las dimensiones tiene como escala de medición el tipo ordinal.

5.2. Contrastación de hipótesis

5.2.1. Para la hipótesis general

Hipótesis nula (Ho)

No existe relación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Hipótesis alterna (Ha)

Existe relación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Tabla 7: Resultados de la correlación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

Estadígrafo/variables		Implicancias jurídicas de la falsedad genérica	Pericias oficiales
Rho de Spearman	Implicancias jurídicas de la falsedad Genérica	1,000	0,786*
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	80	80
	Pericias oficiales	0,786*	1,000
	Sig. (bilateral)	,000 .	
	N	80	80

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 7 se observa que el valor de $Rho=0,786$ lo que implica que existe correlación directa fuerte entre las variables contrastadas.

En lo que concierne al p_valor se observa que es igual a 0,00 que es menor

al nivel de significancia $\alpha(0,05)$ lo que determinar que se acepte la hipótesis

alterna y se rechaza la hipótesis nula; por tanto, se ha demostrado estadísticamente que existe correlación significativa entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales.

5.2.2. Para la hipótesis específica 1

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Tabla 8: Resultados de la correlación entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

Estadígrafo/variables		Simulación de la verdad	Pericias oficiales
Rho de Spearman	Simulación de la verdad	1,000	0,609*
	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	.	,000
	N	80	80
	Pericias oficiales	0,609*	1,000
	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	,000	.
	N	80	80

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 8 se observa que el valor de Rho=0,609 lo que implica que existe correlación directa fuerte entre las variables contrastadas.

En lo que concierne al p_valor se observa que es igual a 0,00 que es menor al nivel de significancia $\alpha(0,05)$ lo que determinar que se acepte la hipótesis

alterna y se rechaza la hipótesis nula; por tanto, se ha demostrado estadísticamente que existe correlación significativa entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales.

5.2.3. Para la hipótesis específica 2

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Tabla 9: Resultados de la correlación entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

Estadígrafo/variables		Alteración de la verdad	Pericias oficiales
Rho de Spearman	Alteración de la verdad	1,000	0,597*
	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	.	,000
	N	80	80
Pericias oficiales	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral)	0,597*	1,000
		,000	.
	N	80	80

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 9 se observa que el valor de Rho=0,597 lo que implica que existe correlación directa moderada entre las variables contrastadas.

En lo que concierne al p_valor se observa que es igual a 0,00 que es menor al nivel de significancia $\alpha(0,05)$ lo que determinar que se acepte la hipótesis

alterna y se rechaza la hipótesis nula; por tanto, se ha demostrado estadísticamente que existe correlación significativa entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

5.2.4. Para la hipótesis específica 3

Hipótesis nula (H₀)

No existe relación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Hipótesis alterna (H_a)

Existe relación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.

Tabla 10: Resultados de la correlación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022

Estadígrafo/variables		Perjuicio a terceros	Pericias oficiales
Rho de Spearman	Perjuicio a terceros	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	1,000 0,779* 80
	Pericias oficiales	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,779* ,000 80

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

En la tabla 10 se observa que el valor de Rho=0,779 lo que implica que existe correlación directa fuerte entre las variables contrastadas.

En lo que concierne al p_valor se observa que es igual a 0,00 que es menor al nivel de significancia $\alpha(0,05)$ lo que determinar que se acepte la hipótesis

alterna y se rechaza la hipótesis nula; por tanto, se ha demostrado estadísticamente que existe correlación significativa entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las pericias oficiales constituyen un medio jurídico, técnico y científico que sustenta las decisiones jurídicas que asumen los Magistrados al resolver un proceso judicial, por lo que es esencial y vital que los procedimientos que se ejecutan para obtener los resultados de estas pericias satisfagan las exigencias de idoneidad, calidad y credibilidad, evitando cualquier atisbo de manipulación y mala práctica pericial en estos procedimientos.

En lo que concierne a la discusión de los resultados, estos se han organizado de la siguiente manera:

La tabla 2 registra los resultados obtenidos en el contraste de las variables, en ese sentido se observa que, el 15,0% de encuestados considera que las implicancias jurídicas de la falsedad genérica son permanentes; de la misma forma 48,8% sostiene que es relativo y el 36,3% afirma que es poco. En el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo., confirmando los resultados obtenido por Hermoza (2018) quien en su tesis titulado: Relación entre falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Tecamac, México, afirma que, la correlación es directa fuerte ($Rho=0,864$) lo que implica que los procedimientos que el sistema jurídico mexicano establece para la verificación de la autenticidad de los peritajes oficiales fueron burlados en forma reiterativa lo que derivó en un análisis jurídico exhaustivo para perfeccionar las normas que aseguren la autenticidad de estos procedimientos.

Estos resultados también coinciden con el registrado en el estudio presentado por Zavaleta (2019) titulado: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Moquegua, cuando afirma que, la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,792$) lo que implica que es necesario perfeccionar los

procedimientos que se exigen para la realización de las pericias oficiales porque se ha detectado que algunas veces estas son adulteradas para favorecer la situación legal de personas implicadas en procesos judiciales.

De igual manera se observa que en la tabla 3 se registra los resultados obtenidos en el contraste de las variables, en ese sentido se observa que, el 17,5% de encuestados considera que la simulación de la verdad es permanente; de la misma forma 50,0% sostiene que es relativo y el 32,5% afirma que es poco. Asimismo, en el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo., confirmando los resultados obtenidos por Fernández (2019) quien en su investigación titulado: La falsedad genérica y su relación con el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Nuevo México, México, afirma que, la correlación entre las variables es directa moderada ($Rho=0,591$) lo que significa que los mecanismos de control para asegurar la idoneidad de las pericias oficiales no son seguras, porque los actos de corrupción que se han identificado en todos los juzgados del país, demuestran que estos procedimientos son superados y vulnerados por los intereses subalternos de las personas comprendidas en diferentes procesos judiciales.

Por otro lado, se observa en la tabla 4 que registra los resultados obtenidos en el contraste de las variables, en ese sentido se observa que, el 17,5% de encuestados considera que la alteración de la verdad es permanente; de la misma forma 47,5% sostiene que es relativo y el 35,0% afirma que es poco. De la misma manera, en el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo, confirmando los resultados obtenidos por Gonzales (2020) quien en su estudio titulado: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el

valor de las pericias oficiales en el Distrito judicial de Bucaramanga, Colombia, afirma que, la correlación es directa y significativa entre las variables ($Rho=0,762$) lo que significa que existen casos en los que los procedimientos para realizar las pericias oficiales así como los documentos generados en este proceso muchas veces fueron adulterados lo que perjudicó la efectiva administración de justicia, por lo que se han establecido precedentes para tamizar con mejor sistemas de seguridad los protocolos que garanticen estos procedimientos.

Por otro lado se observa en la tabla 5 que registra los resultados obtenidos en el contraste de las variables, en ese sentido se observa que, el 17,5% de encuestados considera que el perjuicio a terceros es permanente; de la misma forma 52,5% sostiene que es relativo y el 30,0% afirma que es poco. Por otra parte, en el caso de las pericias oficiales se observa que, el 11,3% señala que es inadecuado, 62,5% manifiesta que es pertinente y el 26,3% consideran que es efectivo., confirmando los resultados obtenidos por Lagos (2019) quien en su tesis titulado: Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas en el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Piura, afirma que, la correlación entre las variables es directa fuerte ($Rho=0,652$) lo que significa que es esencial que los peritajes oficiales que las entidades responsables de realizar este tipo de procedimientos implementen estrategias y mecanismos de control, siendo esencial el uso de tecnología que permita asegurar la idoneidad y validez de este tipo de procedimientos.

Estos resultados también coinciden con el de Valdelomar (2018) quien en su tesis titulado: Falsedad genérica y valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ancash, afirma que, existe correlación directa moderada entre las variables ($Rho=0,592$) lo que significa que existen casos en los que se ha comprobado la adulteración de las pericias oficiales, lo que generó que las resoluciones judiciales emitidas por los Jueces no respondan a la

realidad jurídica investigada, perjudicando a terceros en la medida que sus situación jurídica fue determinada en base a pruebas que no reúnen la idoneidad jurídica del caso.

CONCLUSIONES

1. Las implicancias jurídicas al no considerar las pericias oficiales es que el Juez no cuente con elementos objetivos que las reglas de la lógica y los conocimientos científico o técnicos corroboran, de tal manera que pueda valorar la correlación entre el objeto de la pericia fijado y examen pericial realizado, para establecer la correspondencia entre los hechos analizados y las conclusiones remitidas, incrementando la probabilidad de afectar la situación jurídica de los imputados; además, no siempre es necesario contar con las pericias oficiales para la responsabilidad jurídica de los investigados. Las implicancias jurídicas de la falsedad genérica están tipificadas en el artículo 438° del Código Penal que determina la pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, a la persona que comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde. Este delito posee como referente legal que el bien jurídico protegido es la fe pública, entendida como el derecho a la verdad. Estadísticamente existen suficientes argumentos investigativos y jurídicos que confirman que existe correlación directa alta entre la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales. ($Rho=0,786$), registro que permite afirmar que en el área de estudio se observa que existen casos en los que los documentos originados en base a las pericias oficiales no reúnen las exigencias jurídicas y técnicas las mismas que afectan la seguridad jurídica de los investigados.
2. La simulación de la verdad es una práctica frecuente en los procesos judiciales, principalmente ligada a los requerimientos de las pruebas y peritajes que son necesarios para demostrar la condición jurídica de los investigados, debida

esencialmente a la falta de mecanismos sistemáticos de control de la validez científica de las pruebas solicitadas por el Magistrado. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación directa alta entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales ($Rho=0,609$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$).

3. La alteración de la verdad es otra de las estrategias que se manifiestan frecuentemente en los procesos judiciales las mismas que se realizan para obtener la información requerida y deben ceñirse y adecuarse a los propósitos establecidos en un proceso judicial y deben ser requeridos por los Magistrados. En opinión de los profesionales del Derecho encuestados, muchas veces se soslayan y superan los mecanismos de control que permiten acopiar los documentos requeridos en un proceso, lo que deriva en decisiones arbitrarias e inconsistentes de parte de los Magistrados. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación directa moderada entre la alteración de la verdad y las pericias oficiales ($Rho=0,597$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$).
4. El perjuicio a terceros es el efecto directo y en algunos casos colaterales cuando se manifiesta y materializa el delito de falsedad genérica, en la medida que la falta de recursos humanos y tecnológicos limita el tamizaje efectivo de la pertinencia y legalidad de las pericias oficiales. En el área de estudio, se ha observado que no se valora de manera pertinente el perjuicio a terceros como producto de la materialización de delitos de falsedad genérica. Estadísticamente se ha demostrado que existe correlación directa alta entre el perjuicio a terceros y el valor de la pericia oficial ($Rho=0,779$; $p_valor=0,00 < \alpha(0,05)$).

RECOMENDACIONES

1. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho a través de la Oficina de imagen institucional debe organizar foros de discusión en el que se aborde la importancia de perfeccionar los mecanismos y procedimientos implementados para asegurar el valor de las pericias oficiales y disminuir los riesgos para que se materialicen los delitos de falsedad genérica.
2. El Decano del Colegio de Abogados de Ayacucho debe organizar mesas de trabajo con la participación de profesionales del Derecho con la intención de generar propuestas legislativas para sistematizar los procedimientos metodológicos y los protocolos que aseguren la validez de las pericias oficiales.
3. La Defensoría del Pueblo de la sede Ayacucho debe generar reuniones de discusión en la que se analice las observaciones realizada en los procesos judiciales que abordan la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales, con el propósito de identificar cuáles son los principales argumentos que presentan la defensa de los investigados en relación con la validez de las pruebas periciales.
4. El Ministerio Público en base al análisis de las observaciones más frecuentes que interponen la defensa de los investigados en los procesos de falsedad genérica y valor de las pericias oficiales, debe proponer la incorporación de protocolos de actuación que garanticen la calidad de las pericias oficiales de tal manera que se asegure la veracidad e idoneidad de los documentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, J. (2018). *Metodología de la investigación jurídica*. Lima: Mantaro.
- Alarcón, F. (2016). *Problemas de violencia contra la mujer. Teorías y doctrinas*. Lima: Mantaro.
- Alarcón, M. (2018). *Planes y proyectos de investigación en el enfoque cuantitativo*. Lima: San Marcos.
- Almazán, J. (2018). *Estrategia metodológica en la enseñanza de metodología de la investigación*. Paidós.
- Alvizuri, J. (2019). *La tipicidad subjetiva en los delitos de falsedad genérica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revista-forojuridico-1254564/pdf>
- Alvizuri, M. (2018). *Elaboración del proyectos de investigación en el enfoque cuantitativo*. Lima: Mantaro.
- Alzamora, M. (2019). *Los peritajes oficiales y el derecho a la presunción de inocencia*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://inicio.ifai.org.mx/publicaciones/proteccionredessociales.pdf>
- Apaza, H. (2019). *Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas en respecto a las pericias oficiales en el sistema judicial chileno*. Santiago de Chile: Universidad Temuco. Obtenido de <http://respositorio-posgrado-ut.ch/5454564/pdf>
- Aranzamendi, L. (2016). *Investigación Jurídica de la ciencia y el conocimiento científico. Proyecto de investigación y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Balboa, F. (2018). *Medidas de protección familiar y el derecho a la defensa*. Lima: San Marcos.
- Balboa, G. (2017). *Técnicas de investigación jurídica. Planes y proyectos*. Lima: San Marcos.

- Balbuena, O. (2019). *Falsedad genérica y los procesos judiciales generados por este delito*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://gaceta-derecho/revista-edicionagosto/2157pdf>
- Ballesteros, A. (2017). *Medidas de protección y el derecho a la defensa*. Lima: Mantaro.
- Betelleluz, V. (2019). *Los delitos de falsedad genérica y la estabilidad jurídica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://manualderechopenal/1268/pdf>
- Caballero, A. (2016). *Metodología integral innovadora para planes y tesis*. Lima: Instituto metodológico Alen Caro.
- Caballero, A. (2018). *Investigación científica. Elaboración de informe final de tesis*. Lima: EDCA.
- Camargo, J. (2015). *Violencia contra la mujer y los supuestos ideológicos del desarrollo social*. Lima: Atenea.
- Camasca, M. (2019). Peritaje en procesos judiciales penales. Perspectivas tecnológicas. *I(3)*, 284-295. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?scrip.225>
- Canlla, P. (2019). *Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto*. Lima: Universidad Nacional Federico Villareal. Obtenido de http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3538/UNFV_CANLLA_MAS_PATTY_LILIANA_DOCTORADO_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Carbajal, O. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación jurídica*. Lima: Alfaomega.
- Carlessi, M. (2017). *La credibilidad subjetiva y el debido proceso en el sistema jurídico del Perú*. Lima: Horizonte.

- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.
- Carruitero, F. (2017). *Introducción a la metodología de la investigación jurídica*. Madrid: Editorial Jurídica San Bernardo.
- Cervantes, J. (2017). *Perspectivas metodológicas en la investigación en el campo de las ciencias jurídicas*. Lima: Gráfica Norte.
- Cordova, I. (2018). *El informe de investigación cuantitativa*. Lima: San Marcos.
- Dávalos, A. (2017). *Investigación en ciencias jurídicas. Técnicas y estrategias metodológicas*. Lima: Mantaro.
- Dávalos, C. (2016). *La instrumentalidad en las medidas de protección. Eficacia y eficiencia de la norma*. Lima: Mantaro.
- Diburga, G. (2019). *La pena en los delitos de falsedad genérica en el sistema judicial peruano*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revista-fuerojudicial/rspositorio.articulo/12562/pdf>
- Echevarría, S. (2019). *Falsedad ideológica y genérica: análisis y diferencias jurídicas*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://articulo-revista-indexada.5258/pdf>
- Enciso, M. (2019). La pericia oficial y las garantías procesales. *Foro Judicial*(1), 35-46. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=905504>
- Fernández, M. (2019). *La falsedad genérica y su relación con el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Nuevo México, México*. Nuevo México: Universidad Autónoma de Monterrey.
- Ferro, V. (2018). *Violencia contra la mujer y las medidas de protección*. Lima: San Marcos.

- Fuentes, L. (2018). *Las pruebas periciales. Idoneidad y legimitidad en los procesos judiciales*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.pe/index.php/pdf>
- García, J. (2018). *Las pruebas periciales y el debido proceso*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://rua.ua.pe/dspace/handle/10045/16851?locale=ca>
- Gonzales y Rey. (2018). *Metodología de la investigación cualitativa y sus diseños*. Lima: Horizonte.
- Gonzales, P. (2020). *Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito judicial de Bucaramanga, Colombia*. Bucaramanga: Universidad de Bogotá.
- Gonzales, R. (2017). *Femenicio y violencia contra la mujer y la efectividad del sistema judicial peruano*. Lima: San Marcos.
- González, A. (2017). *El uso de documentos y escritos en la audiencia de juicio oral*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/28861/26092>
- Green, V. (2018). Falsedad en declaraciones judiciales o ante una autoridad distinta de la judicial. *Cuestiones Constitucionales*, 1(5), 267-274. Recuperado el 11 de 4 de 2022, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/35630/7344>
- Guevara, O. (2018). *Incidencia de las medidas de protección sobre la violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Lambayeque: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Señor de Sipán para obtener el título de Abogado.

- Guillén, F. y. (2019). *Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revistagacetaderecho/handle/1234567839/64039>
- Gutiérrez, M. (2019). *Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y su relación con las pericias oficiales en el distrito Judicial de Ayacucho*. Ayacucho: Universidad César Vallejo. Obtenido de www.repositorio-posgrado.ucv/revista.5546564546.pdf
- Gutiérrez, M. (2019). *La falsedad genérica en procesos comerciales*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://revistajuridica-penal/26597/pdf>
- Hermeza, V. (2018). *Relación entre falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Tecamac, México*. Tecamac: Universidad Autónoma de Guadalajara.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, G. (2018). *Entre nosotros: cultura y pericias antropológicas en la justicia penal*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=67563967>
- Hurtado, J. (2016). *Relación de los delitos de violencia contra la mujer y las medidas de protección en el Distrito Judicial de Puno*. Puno: Trabajo de investigación presentado a la Universidad del Altiplano para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Iglesias, R. (2019). *Errores periciales y falsas denuncias de abuso sexual infantil*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revistas.ucm.es/index.php/reml/article/download/5033198/46651>
- Jauregui, G. (2018). *Violencia contra la mujer y el desarrollo psico social de las víctimas*. Lima: Mantaro.

- Kerlinger y Lee. (2018). *Investigación del comportamiento. Métodos de investigación en ciencias sociales*. México: Mc Graw Hill.
- Lagos, F. (2019). *Falsedad genérica y sus implicancias jurídicas en el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Piura*. Piura: Universidad César Vallejo.
- Lázuri, G. (2017). *Investigación jurídica. Técnicas y procedimientos investigativos*. Lima: Gaceta jurídica.
- Maldonado, G. (2016). *Violencia contra la mujer y el principio de oportunidad*. Lima: San Marcos.
- Malpartida, R. (2017). *Análisis jurídico de las medida de protección y su importancia en los delitos de violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Ayacucho*. Ayacucho: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga para obtener el título de Abogado.
- Martínez, L. (2018). La violencia de género en la relación de pareja ¿una cuestión no perceptible en la vida cotidiana? *Revista De Ciencias Sociales*, 9(2), 235-251. Recuperado el 11 de 11 de 2021, de <http://redalyc.org/pdf/280/28009205.pdf>
- Mayorga, M. (2018). *Características de los agresores en la violencia hacia la pareja*. Recuperado el 11 de 11 de 2021, de http://scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1729-48272012000100008
- Molina, J. (2019). *Acción típica en el caso de falsedad genérica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://espaciojurídico-derechopenal/revista/235587pdf>
- Molina, O. (2019). *Presentación de dictámenes periciales*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de [http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19057/1/presentaci3n dictamenes periciales.pdf](http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/19057/1/presentaci3n%20dictamenes%20periciales.pdf)

- Morales, L. (2018). *Análisis jurídico de los delitos de falsedad genérica en el sistema judicial peruano*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://repositorio-unp-1254/pdf>
- Mosse, H. (2016). *Problemática de la violencia contra la mujer y el debido proceso*. Lima: Mantaro.
- Orellana, A. (2017). *Problema social de la violencia contra la mujer y los programas sociales*. Lima: MIDIS.
- Orellana, M. (2018). *Delitos de falsedad genérica y sus implicancias jurídicas*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revista-derecho-jurisprudencia/1257.pdf>
- Ortega, J. C. (2017). *Incidencia de los problemas de violencia contra la mujer y el principio de presunción de inocencia*. Lima: San Marcos.
- Ortega, R. (2018). *Falsedad genérica cometido por particulares en el sistema jurídico peruano*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://espaciojuridico-legalidad/1258/pdf>
- Ortiz, S. (2016). *Medidas de protección. Teorías y supuesto normativos de su vigencia*. Lima: Mantaro.
- Palomino, J. (2019). *Relación entre los delitos de falsedad genérica y las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho*. Ayacucho: Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Obtenido de <http://unsch-repositorio-posgrado/15985.pdf>
- Paredes, J. (2018). *Técnicas y estrategias en la investigación cuantitativa*. Lima: San Marcos.
- Peralta, O. (2016). *Medidas de protección familiar. Interés y dependencia jurídica*. Lima: Horizonte.
- Pino, R. (2017). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.

- Pinto, P. (2018). Violencia contra la mujer: atención urgente. Ante el maltrato ¿debe prevalecer la seguridad de la mujer o la legalidad vigente? *Semergen - Medicina De Familia*, 30(2), 68-71. Recuperado el 11 de 11 de 2021, de <https://elsevier.es/es-revista-medicina-familia-semergen-40-articulo-violencia-contra-mujer-atencion-urgente--s113835930474277x>
- Ragnedda, M. (2018). *Teoría psicológica de la violencia contra la mujer*. Recuperado el 11 de 11 de 2021, de <http://redalyc.org/pdf/607/60725809002.pdf>
- Ramírez, G. (2016). *Principio de presunción de inocencia y las implicancias jurídicas sobre la credibilidad subjetiva en el Distrito Judicial de Valparaíso, Chile*. Valparaíso: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Católica de Valparaíso para obtener el título de abogado.
- Ramírez, J. (2018). *Elementos para el debate sobre la valoración de la prueba científica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://servlet/articulo?codigo=4403236>
- Ramírez, V. (2018). *Delitos de violencia contra la mujer. Perspectivas normativas*. Lima: Mantaro.
- Ramos, C. (2015). *Como hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rivadeneira, F. (2018). *Análisis jurídico de la violencia contra la mujer y la importancia de las medidas de protección en el Distrito Judicial de Malaga, España*. Malaga: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Malaga para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Rivera, A. (2017). *Violencia contra la mujer y los derechos fundamentales*. Lima: Mantaro.
- Rodríguez, A. (2018). *Influencia de las medidas de protección en la disminución de los casos de violencia contra la mujer en el Distrito Judicial de Bucaramanga*,

Colombia. Bucaramanga: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de Medellín para obtener el título de Licenciado en Derecho.

Rodríguez, E. (2019). *El delito de falsedad genérica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://revista-derecho/jurisprudencia/8596>

Rodríguez, G. (2018). *Relación de la motivación incongruente y el principio de presunción de inocencia en delitos de violación sexual de menores en el Distrito Judicial de Cochabamba, Bolivia*. Cochabamba: Trabajo de investigación presentado a la Universidad Nacional de Cochabamba para obtener el título de Abogado.

Rojas, L. (2019). *Falsedad documental como delito de engaño y los peritajes oficiales en el distrito Judicial de Tarapaca. Chile*. Tarapaca: Universidad de Chile. Obtenido de <http://www.repositorio.posgrado-derecho/546456/pdf>

Romanin, E. (2018). Decir la verdad, hacer justicia. Los Juicios por la Verdad en Argentina. *European Review of Latin American and Caribbean Studies*(94), 5-23. Recuperado el 11 de 4 de 2022, de <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/32304>

Salgado y Moreno. (2018). *La Violencia Hacia La Mujer. Antecedentes Y Aspectos Teóricos*. Recuperado el 11 de 11 de 2021, de <https://ideas.repec.org/a/erv/coccss/y2012i2012-0545.html>

Salvatierra, F. (2019). *Jurisprudencia sobre el tipo subjetivo en los delitos de falsedad genérica*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://mediosrpatorios.revista/1258/osf>

Sánchez, F. (2017). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas.

Sánchez, W. (2020). *El delito de falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular - “clonación” y su afectación al Derecho a la Propiedad y*

- Seguridad Jurídica, Lima 2019 – 2020*. Lima: Universidad las Américas. Obtenido de <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1192/SANCHEZ%20CHAMACHI%2C%20WAGNER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Solier, J. (2019). *La idoneidad de las pruebas periciales en el Perú*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://rua.ua.pe/dspace/handle/10045/22258>
- Soria, M. (2018). *Delito de falsedad genérica y su relación con las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho*. Ayacucho: Universidad César Vallejo. Obtenido de <http://www.respositorio-posgrado/1255/pdf>
- Sosa, H. (2018). *Las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y la idoneidad de las pericias oficiales*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://gaceta.jurisprudencia.derechopenal/1259/pdf>
- Sumarriva, V. (2015). *Investigación jurídica*. Lima: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Tenorio, J. (2017). *Problemas de violencia contra la mujer y su incidencia en el desarrollo personal*. Lima: San Marcos.
- Tenorio, M. (2018). *Falsedad generica y sus efectos jurídicos en medios probatorios*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://publicaciones.foroderechopenal/12509/pdf>
- Torres, J. (2017). *Análisis sobre la prueba pericial en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el proceso penal español*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <https://eciencia.urjc.es/handle/10115/53687>
- Valdelomar, G. (2018). *Falsedad genérica y valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ancash*. Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.

- Valderrama, S y León, L. (2015). *Técnicas e instrumentos para la obtención de datos en la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Valenzuela, D. (2017). *Pertinencia jurídica de las medidas de protección en el caso de violencia contra las mujeres en el Distrito Judicial de Potosí, Bolivia*. Potosí: Trabajo de investigación presentado a la Universidad de La Paz para obtener el título de Licenciado en Derecho.
- Vergara, J. (2017). *Importancia de la motivación de los empleados en el sector de consultoría jurídica*. Recuperado el 29 de 4 de 2021, de <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/106360>
- Viacava, L. (2019). *La falsedad genérica y los actos de corrupción en el Perú*. Recuperado el 13 de 1 de 2022, de <http://repositorio.unjr-12388/articulo-pdf>
- Vidal, A. (2017). *La argumentación jurídica y la motivación en procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Norte*. Recuperado el 29 de 4 de 2021, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/10863>
- Villanueva, R. (2018). *Maltrato familiar y violencia contra la mujer. Teorías sociológicas*. Lima: Mantaro.
- Zapata, H. (2017). *La violencia contra la mujer y las estructuras sociales en el mundo contemporáneo*. Lima: San Marcos.
- Zavala, A. (2018). *Proyecto de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Zavaleta, J. (2019). *Implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias judiciales en el Distrito Judicial de Moquegua*. Moquegua: Universidad Nacional José Carlos Mariátegui.

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA FALSEDAD GENÉRICA Y LAS PERICIAS OFICIALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO 2022

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema general</p> <p>¿Cuál es la relación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿De qué manera se relaciona la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?</p> <p>¿Cómo la alteración de la verdad se relaciona con el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar la relación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Establecer la relación entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Determinar la relación entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Determinar la relación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>Existe relación entre las implicancias jurídicas de la falsedad genérica y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Existe relación entre la simulación de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Existe relación entre la alteración de la verdad y el valor de las pericias oficiales en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.</p> <p>Existe relación entre el perjuicio a terceros y el valor de las pericias oficiales en el</p>	<p>Variable 1: Implicancias jurídicas de la falsedad genérica</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Simulación de la verdad ✓ Alteración de la verdad ✓ Perjuicio a terceros ✓ . <p>Variable 2: Pericias oficiales</p> <p>DIMENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • valor de la prueba confesoria • valor de la prueba documental • valor de la prueba testimonial 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Nivel de investigación: Relacional</p> <p>Método de investigación: Deductivo-inductivo</p> <p>Diseño de investigación: Descriptivo correlacional</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --- O1 M --- O2 O1 --- r r --- O2 </pre> </div> <p>Población 80 profesionales del Derecho</p> <p>Muestra: Censal.</p>

Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022?	en el Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.	Distrito Judicial de Ayacucho en el año 2022.		Técnicas e instrumentos Encuesta Cuestionario Análisis e interpretación de datos Tablas Gráficos Estadígrafos de correlación
---	---	---	--	--

ANEXO 2: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

CUESTIONARIO-FALSEDAD GENÉRICA

INTRODUCCIÓN

El presente instrumento pretende recoger la opinión de los profesionales del Derecho en relación con el delito de falsedad genérica

INSTRUCCIONES:

- Procura no detenerte demasiado en cada una de las afirmaciones que se plantea, pero tampoco las contestes sin reflexionar.
- El desarrollo del presente instrumento es personal.
- El desarrollo del presente tiene una duración máxima de 30 minutos.
- Para calificar cada reactivo, utilice la siguiente leyenda:

Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
5	4	3	2	1

ENUNCIADOS	POSICIÓN				
	5	4	3	2	1
1. Considera que el delito de falsedad genérica se debe a un sistema ineficiente caracterizado por actos de corrupción.					
2. Los delitos de falsedad genérica comprometen la participación de personal que labora en el sistema judicial.					
3. Los delitos de falsedad genérica afectan la buena fe de la ciudadanía.					
4. Los delitos de falsedad genérica se diferencian de otros porque compromete la participación personal y voluntaria de las personas.					
5. La falsedad genérica afecta el equilibrio del sistema jurídico en nuestro país.					
6. Las decisiones que los jueces asumen en las resoluciones judiciales que emiten dependen mucho del valor de las pericias realizadas.					
7. La adulteración y tergiversación de la realidad condiciona las decisiones de los jueces en los procesos judiciales.					
8. La idoneidad de las pruebas es afectada debido a la materialización de delitos de falsedad genérica.					
9. La calidad que se atribuyen las personas deriva en información sesgada que influye en las decisiones judiciales.					
10. Los delitos de falsedad genérica comprenden sanciones muy benevolentes lo que promueve su materialización.					
11. Las sanciones que el Código Procesal Penal establece en el caso de falsedad genérica no son muy drásticas.					
12. La falsedad genérica es un delito que en su aplicación genera vacíos legales.					

Muchas gracias

CUESTIONARIO-PERICIAS OFICIALES

Instrucciones: A continuación, le presentamos una serie de afirmaciones, referidos a las pericias oficiales, considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, tenga a bien, por favor, marcar con un aspa, en la hoja de respuestas, en la opción que mejor exprese su punto de vista, de acuerdo con el siguiente código:

Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo
1	2	3	4	5

N°	ITEMS	PUNTAJES				
		1	2	3	4	5
1	Las pericias oficiales en el sistema judicial peruano presentan limitaciones que determinan su idoneidad					
2	Las pericias oficiales son fácilmente superadas porque no existen mecanismos de control					
3	La calidad de las pericias oficiales depende mucho de los recursos humanos con el que el sistema judicial cuenta					
4	La tecnología que se utiliza en las pericias oficiales condiciona la idoneidad de las pruebas.					
5	Los procedimientos que se utilizan en las pericias oficiales demandan el uso de protocolos sistematizados.					
6	El valor de la prueba confesoria demanda el uso de técnicas científicamente validadas.					
7	La confesión de parte de los investigados debe ser corroborados a través de pericias oficiales.					
8	El valor de la prueba documental demanda la especialización de los profesionales que la ejecutan.					
9	El valor de la prueba documental debe ser atendida en base a protocolos científicamente validados.					
10	El valor de la prueba testimonial debe ser corroborado por procedimientos periciales.					
11	El valor de la prueba testimonial depende de los procedimientos utilizados en el recojo de información.					
12	El valor las pericias oficiales determinan la condición jurídica de los investigados.					

Validación de instrumentos-Falsedad genérica

data-validez-20item.sav [Conjunto_de_datos1] - PASW Statistics Editor de datos

Archivo Edición Ver Datos Transformar Analizar Marketing directo Gráficos Utilidades Ventana Ayuda

1: P1 1,00 Visible: 12 de 12 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	var	var	var
1	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00			
2	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00			
3	3,00	3,00	3,00	1,00	2,00	3,00	3,00	3,00	1,00	2,00	3,00	3,00			
4	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	2,00			
5	3,00	4,00	3,00	2,00	2,00	3,00	4,00	3,00	2,00	2,00	3,00	4,00			
6	4,00	2,00	2,00	3,00	1,00	4,00	2,00	2,00	3,00	1,00	4,00	2,00			
7	3,00	3,00	1,00	2,00	2,00	3,00	3,00	1,00	2,00	2,00	3,00	3,00			
8	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00			
9	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	4,00	3,00	3,00			
10	4,00	4,00	4,00	3,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	4,00	4,00	4,00			
11	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00			
12	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	4,00	3,00	3,00			
13	4,00	2,00	3,00	2,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	4,00	2,00			
14	3,00	4,00	4,00	1,00	3,00	4,00	4,00	2,00	1,00	3,00	3,00	4,00			
15	2,00	1,00	3,00	4,00	4,00	2,00	1,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00			
16	3,00	1,00	2,00	2,00	3,00	3,00	1,00	1,00	2,00	3,00	3,00	3,00			
17	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2,00	1,00	2,00	3,00	2,00	3,00			
18	1,00	3,00	4,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	1,00	3,00	2,00	3,00			
19	2,00	4,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	4,00	2,00	3,00			
20	2,00	2,00	3,00	2,00	3,00	2,00	1,00	3,00	2,00	3,00	2,00	3,00			
21	1,00	2,00	4,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	1,00			
22	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00			
23	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	4,00	2,00	3,00	2,00	1,00			

Vista de datos Vista de variables

PASW Statistics Processor está listo

Escribe aquí para buscar

19°C Soleado 17:04 30/05/2022

Correlaciones

item	R de Pearson	Condición
P1	.649	Válido
P2	.683	Válido
P3	.484	Válido
P4	.292	Válido
P5	-.014	Válido
P6	.612	Válido
P7	.637	Válido
P8	.337	Válido
P9	.212	Válido
P10	.363	Válido
P11	.530	Válido
P12	.621	Válido

Confiabilidad

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,849	12

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
P1	26,7667	21,289	,524	,598
P2	26,9000	20,990	,567	,590
P3	26,6000	23,214	,346	,631
P4	27,2000	24,924	,141	,661
P5	27,0000	27,517	-,173	,705
P6	26,6333	21,551	,475	,606
P7	26,9333	20,823	,487	,601
P8	26,8333	24,075	,129	,672
P9	27,2667	25,582	,057	,673
P10	26,7333	24,064	,192	,656
P11	26,5000	22,121	,363	,626
P12	26,9333	21,444	,484	,604

Validez-Cuestionario de Pericias oficiales

1: P1 1,00 Visible: 12 de 12 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	var	var	var
1	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00			
2	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00	2,00	2,00	2,00	2,00	1,00			
3	3,00	3,00	3,00	1,00	2,00	3,00	3,00	3,00	1,00	2,00	3,00	3,00			
4	2,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	2,00			
5	3,00	4,00	3,00	2,00	2,00	3,00	4,00	3,00	2,00	2,00	3,00	4,00			
6	4,00	2,00	2,00	3,00	1,00	4,00	2,00	2,00	3,00	1,00	4,00	2,00			
7	3,00	3,00	1,00	2,00	2,00	3,00	3,00	1,00	2,00	2,00	3,00	3,00			
8	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	2,00	1,00			
9	3,00	3,00	3,00	2,00	2,00	3,00	3,00	3,00	2,00	4,00	3,00	3,00			
10	4,00	4,00	4,00	3,00	1,00	4,00	4,00	4,00	2,00	4,00	4,00	4,00			
11	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	3,00	2,00	3,00	2,00	4,00	2,00	2,00			
12	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	4,00	3,00	3,00			
13	4,00	2,00	3,00	2,00	2,00	4,00	2,00	2,00	1,00	2,00	4,00	2,00			
14	3,00	4,00	4,00	1,00	3,00	4,00	4,00	2,00	1,00	3,00	3,00	4,00			
15	2,00	1,00	3,00	4,00	4,00	2,00	1,00	4,00	3,00	2,00	3,00	2,00			
16	3,00	1,00	2,00	2,00	3,00	3,00	1,00	1,00	2,00	3,00	3,00	3,00			
17	2,00	2,00	3,00	3,00	2,00	3,00	2,00	1,00	2,00	3,00	2,00	3,00			
18	1,00	3,00	4,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	1,00	3,00	2,00	3,00			
19	2,00	4,00	2,00	2,00	4,00	1,00	4,00	1,00	3,00	4,00	2,00	3,00			
20	2,00	2,00	3,00	2,00	3,00	2,00	1,00	3,00	2,00	3,00	2,00	3,00			
21	1,00	2,00	4,00	2,00	2,00	2,00	1,00	4,00	2,00	2,00	1,00	1,00			
22	3,00	3,00	3,00	3,00	2,00	3,00	3,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00			
23	2,00	2,00	2,00	2,00	3,00	2,00	2,00	4,00	2,00	3,00	2,00	1,00			

Correlaciones

item	R de Pearson	Condición
P1	.596	Válido
P2	.485	Válido
P3	.395	Válido
P4	.751	Válido
P5	.665	Válido
P6	.419	Válido
P7	.591	Válido
P8	.658	Válido
P9	.419	Válido
P10	.597	Válido
P11	.618	Válido
P12	.784	Válido

Confiabilidad. Pericias Oficiales

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,884	12

Estadísticos total-elemento

	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
P1	27,2667	22,202	,429	,693
P2	27,4667	20,809	,632	,665
P3	27,3000	21,666	,527	,680
P4	27,8333	24,213	,246	,716
P5	27,6667	28,092	-,262	,773
P6	27,1667	21,868	,572	,678
P7	27,4000	21,007	,541	,676
P8	27,5333	22,257	,435	,693
P9	27,8333	24,213	,246	,716
P10	27,4000	23,972	,182	,728
P11	27,1667	22,489	,303	,713
P12	27,6000	21,352	,475	,685